MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ (1 de 2)
Secretaria General
Fecha Firma: 27/04/2020
HASH: 88a45a7ed4f20d2ea2a1b1dd0d9e287d

Mariano Pérez Hernández (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 27/04/2020
HASH: 519e2aa43bf2a338e864595b74b61c12

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 13 DE MARZO DE 2020. (4/2020)

En La Villa de El Sauzal, siendo las nueve horas del día trece de marzo de dos mil veinte se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales, Dª María del Carmen Pérez Galván, Dª Fabiola Reyes Torres, D. Daniel Ravelo González, Dª Sara Pérez Rodríguez, D. Adasat Goya González, D. Jacobo González Ramos, Dª Jennifer Goya Hernández, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, Dª Judit Gutiérrez Pérez, Dª Sonia Beltrán de Guevara, D. Benigno Guillén Rodríguez y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios, y actuando como Secretaria Dª María Sánchez Sánchez.

1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y REGULADORA DE LA CONCESION DE LICENCIAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO. EXPTE. 391/2020.

Visto expediente instruido para la Aprobación de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO y derogación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE APARCAMIENTO MEDIANTE OCUPACIÓN TEMPORTAL DE MODO LIMITADO ROTATORIO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito informe con base en los siguientes, y teniendo en cuenta que

Primero. Consta publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 69, miércoles 8 de junio de 2016, de la Ordenanza municipal de circulación reguladora de la concesión de licencias de entrada de vehículos y reservas de aparcamiento.

Segundo. Consta publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 69, miércoles 8 de junio de 2016, de la Ordenanza municipal reguladora de aparcamiento mediante ocupación temporal de modo limitado rotatorio.

Tercero. Consta Providencia de Alcaldía, de 11 de febrero, en la que se propone la modificación de la Ordenanza municipal de circulación y reguladora de la concesión de licencias de entrada de vehículos y reservas de aparcamiento y derogación de la Ordenanza

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 78

municipal reguladora de aparcamiento mediante ocupación temporal de modo limitado rotatorio, procediendo que por Oficina Técnica se elabore el borrador de propuesta de modificación de ordenanza y por Secretaría se emita informe del mismo.

Cuarto. Consta en el expediente la propuesta de modificación de la ordenanza firmada por arquitecto municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2, 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

TERCERO. El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública indica en el apartado 1 que, ***ñ****Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
*d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.****ò***

Cód. Validación: 952WF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 78

En el apartado 4 establece, ñ*Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.**ò***

Entiende quien suscribe que la modificación de la ordenanza no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, siendo además la regulación de un aspecto parcial de dicha ordenanza, por ello, se puede excluir de la consulta previa que enuncia dicho artículo.

CUARTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

QUINTO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 78

claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SEXTO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. La aprobación de las Ordenanzas locales y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

B. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

D. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 78

Por D. Juan Daniel Fajardo Expósito, portavoz del Grupo AISA-NC se presenta Enmienda con registro de entrada nº 2020 E-RE-147 el 12 de marzo cuya parte expositiva es la siguiente:

ñPrimero: Considerando que la concesión de licencia de autorización de entrada/vado autoriza a los solicitantes para la utilización privativa de un bien de dominio público, consideramos que en tanto en cuanto los/as vecinos/as pagan una tasa por ello el Ayuntamiento de El Sauzal debe garantizar el uso privativo del bien de dominio público. Para ello, consideramos necesario que el Ayuntamiento ponga todas sus prerrogativas al servicio de los/as titulares de dichas autorizaciones para que desde el momento en que se reciba una llamada de que hay un vehículo estacionado en una zona vado se proceda a la retirada del mismo, puesto que el titular de la autorización vado lo que pretende no es que se sancione el vehículo que se estacione en dicho vado, sino que se garantice el uso privativo del dominio público por el que se abona una tasa al Ayuntamiento.

Por todo ello estimamos necesario añadir un artículo que sea rubricado como sigue:

Artículo 49. BIS. De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1. *Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado, será retirado del mismo por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.*
2. *De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo.*

Segundo: Consideramos que del mismo modo habrá que garantizar el uso privativo del dominio público a aquellos/as vecinos/as autorizadas con reserva de aparcamiento exclusivo. Se han dado en varias ocasiones la situación de que se estacionan vehículos en aparcamientos catalogados como reserva de aparcamiento exclusivo para discapacitados, por lo que entendemos que es imprescindible garantizar también dicho uso por los/as autorizados/as.

Por todo ello estimamos necesario añadir un artículo que sea rubricado como sigue:

Artículo 60 bis. De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en reserva de aparcamiento para discapacitados o con diversidad funcional.

1. *Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado con reserva de aparcamiento exclusivo sin estar autorizado, será retirado del mismo por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.*

2. *De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo.* ***ò***

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 78

Se procede a deliberar la Enmienda y en el turno de intervenciones D. Juan Daniel Fajardo señala que lo que se trata es de solventar un problema básico que estamos teniendo, los vecinos pagan una tasa de dominio público y más que una sanción en lo que están interesados los mismos es que se retiren los vehículos que ocupan ese vado ya que les están imposibilitando la salida y el uso privativo por el que paga al Ayuntamiento para poder utilizar ese espacio, y pasa exactamente lo mismo con las reservas de aparcamiento, tales como para discapacitados o diversidad funcional que se han encontrado que no tienen garantía de que se retiren los vehículos que ocupan ese espacio. No obstante, si realmente hubiese voluntad de aprobar y que se prestara este servicio por la Mancomunidad o por cualquier otro tipo de vía, se podría haber enmendado la propuesta sin ninguna salvedad por su Grupo. Parece que no hay intención de adquirir ese compromiso para garantizar a nuestros vecinos el uso privativo por el que están pagando el dominio público.

Toma la palabra D. Benigno Guillén para decir que ya en el último pleno planteó una pregunta sobre los vados y que está totalmente de acuerdo con la propuesta para garantizar que todos los vecinos que pagan la tasa tengan u derecho.

El Alcalde dice que sintiéndolo mucho no van a aceptar la propuesta y que por el Ayuntamiento se tienen que buscar las fórmulas de que eso no ocurra, que en la modificación de esta Ordenanza según el informe jurídico no se puede aceptar porque nos veríamos muy atados a la fórmula propuesta en la enmienda. Como ya se ha tratado en este Pleno, el Ayuntamiento está trabajando para intentar sacar el servicio de grúa.

El Pleno procede a votar la Enmienda presentada por el Grupo AISA-NC siendo el resultado de cuatro votos a favor (tres votos del Grupo AISA-NC y un voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto Municipal), dos abstenciones de los Concejales del Grupo Mixto Municipal Dª Sonia Beltrán de Guevara (Unid@s Se Puede El Sauzal) y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y siete votos en contra del Grupo CC-PNC, por lo que queda rechazada la Enmienda.

Tras la deliberación, visto el dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno por ocho votos a favor (siete votos del Grupo Coalición Canaria-PNC y un voto de Dª Sonia Beltrán de Guevara (Unid@s Se Puede El Sauzal) del Grupo Mixto Municipal), y cinco abstenciones (tres del Grupo AISA-NC y dos de los Concejales del Grupo Mixto Municipal D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP)) acuerda:

PRIMERA. Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 35, 42 (artículo 51 en la propuesta de ordenanza) y disposición adicional segunda; la inclusión de los artículos 36 a 44 y una disposición derogatoria; y la eliminación de la disposición transitoria, de la Ordenanza municipal de circulación reguladora de la concesión de licencias de entrada de vehículos y reservas de aparcamiento, en los siguientes términos:

Artículo 35. Estacionamiento con limitación horaria.

1D. La presente Ordenanza determinará zonas en la vía púbica sujetas a un estacionamiento por un tiempo inferior a dos horas o a precisar en la señalización vertical, con la finalidad de facilitar gestiones en las zonas en las que se encuentran ubicadas. Se denominarán zonas O.R.A. (Ordenanza Reguladora de Aparcamiento).

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 78

2. Las Zonas ORA serán debidamente delimitadas por el Ayuntamiento mediante la señalización vertical y horizontal que corresponda.

En la disposición adicional segunda (Anexo II) se indican las zonas ORA aprobadas con la presente ordenanza.

3. Con el fin de adaptar la presencia de estas zonas a la realidad del momento, así como a la evolución de tráfico, las zonas delimitadas en el ANEXO II podrán verse sujetas a variación mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, procediendo a la publicación de las alteraciones en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de EL Sauzal y medios de difusión que se consideren más adecuados.

Artículo 36. Señalización

1. Estas reservas con limitación horaria están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R-309, ñZona de Estacionamiento Limitadoò, con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zigzag cuando sea posible.

Artículo 37. Título habilitante

1. El usuario de los estacionamientos con limitación horaria deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento mediante un distintivo que, de manera clara, determine la hora del estacionamiento, y que será colocado por el conductor en el salpicadero lo más visible posible.

2. El Ayuntamiento podrá habilitar un modelo específico mediante resolución, así como una aplicación móvil de acceso libre y gratuita donde el conductor deberá dar de alta su vehículo al estacionarlo.

3. Cualquier vehículo, que se halle estacionado en una zona de aparcamiento ORA y no tenga el correspondiente distintivo de control horario, será denunciado y podrá ser retirado por el servicio de grúa concertado.

Artículo 38. Vigilancia y control

1. La vigilancia y control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación de aparcamientos está encomendada a los agentes de la Policía Local de este municipio, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial.

2. Las denuncias que se formulen en las zonas de aparcamiento con limitación horaria, se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, ya sea por vía ordinaria o por procedimiento de apremio.

Artículo 39. Abono de gastos

Los titulares de los vehículos retirados de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria, al igual que los retirados en otras vías públicas de la población, por infracciones a normas de circulación y seguridad vial, deberán abonar los gastos correspondientes.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 78

Artículo 40. Excepciones

1. Las prescripciones contenidas en el presente artículo no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas, - estos vehículos tendrán prohibido su estacionamiento en esta zona.

b) Vehículos de autotaxi, cuando el conductor esté presente y esté realizando un servicio.

c) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las ambulancias, cuando se encuentren en la prestación de un servicio.

d) Vehículos oficiales de los cuerpos de seguridad, exteriormente identificados, cuando se encuentren prestando un servicio.

e) Vehículos oficiales de bomberos que se encuentren prestando un servicio y estén exteriormente identificados.

f) Vehículos funerarios en prestación de un servicio.

g) Vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares, acreditados en España, con placa de matrícula diplomática o consular.

Artículo 41. Disposiciones generales

1. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento general de circulación y demás disposiciones legales concordantes.

2. Las infracciones llevarán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) o el que legal o reglamentariamente le sustituya.

3. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa, que en desarrollo de la anterior, se dicte.

Artículo 42. Infracciones

1. Las infracciones a lo indicado en el presente artículo se tipifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

a) estacionar en los lugares habilitados (ORA) sin colocar el correspondiente distintivo de control.

b) no tener visible el correspondiente distintivo de control.

c) superar el período de estacionamiento establecido en la zona regulada.

d) no retirar el vehículo de la plaza de aparcamiento una vez excedido el tiempo máximo de estacionamiento.

e) estacionar a una distancia inferior a 100 metros de la plaza de aparcamiento donde se encontraba estacionado con anterioridad.

3. Constituyen infracciones graves:

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 78

a) la utilización indebida de los documentos y tarjetas que acrediten las autorizaciones para el estacionamiento en las zonas de regulación y limitación.

b) exceder en más de una hora del tiempo autorizado para estacionar, según la hora de llegada indicada por el distintivo de control.

4. Constituyen infracciones muy graves:

a) Por reiteración, al haber sido sancionado con más de 2 faltas consideradas Graves o más de 4 faltas consideradas leves.

Artículo 43. Sanciones

*1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50,00 **ú**.*

*2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200,00 **ú**.*

*3. Las Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 500,00 **ú**.*

4. Se establece la reducción del 50% del importe de la sanción de multa, si se realiza el pago voluntario, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, y se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias establecidas en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 44. Inmovilización y retirada de vehículo

1. Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los casos contemplados en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la custodia del mismo en el depósito de vehículos establecido por el Ayuntamiento, devengarán los impuestos correspondientes, que deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

Artículo 51. Documentación a aportar por el interesado/interesada.

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos se iniciará previa petición de los interesados o interesadas y el impreso de solicitud, a la que ha de acompañarse la siguiente documentación:

a) DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante.

b) En el caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado/interesada.

c) Plano de situación del edificio o inmueble respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

d) Planos de emplazamiento del vado a escala 1/500 y del local a escala 1/100.

e) Fotografía de la fachada de la edificación.

f) Croquis del interior del garaje/local/etc., con indicación de las dimensiones del mismo.

g) Licencia de primera ocupación debiendo en ella constar expresamente zona destinada a garaje, cédula de habitabilidad, certificado de prescripción urbanística o escritura pública de la vivienda con garaje inscrita en el registro de la propiedad con antigüedad superior a cuatro años, o alternativamente declaración responsable, suscrita

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 78

por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble, con señalamiento de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.

Si carece de la correspondiente licencia de primera ocupación y se trata de un garaje de capacidad para más de 2 vehículos deberá aportar un certificado expedido por técnico competente que acredite que el local cumple con las condiciones de seguridad para uso de garaje.

h) Licencia de apertura:

Å *Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.*

Å *Cuando, aunque no conste expresamente, se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Anexo II disposición de Zonas ORA de aparcamiento con limitación horaria:

1. Calle El Mercado. Entre los números de gobierno (nº1 y nº7).
2. C/ San Cristóbal. Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
3. C/Real Orotava. Entre los números de gobierno (nº80 y nº86).
4. Avda. Inmaculada Concepción, Plaza Anexo al Mercado, Frente al nº 36
5. Avda. Las Palmeras. Entre los números de gobierno (nº2 y nº16).
6. Avda. Inmaculada Concepción. Entre los números de gobierno (nº2 y nº40).
7. Plaza del Príncipe. Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
8. Carretera General del Norte TF-152. Entre los números de gobierno (nº42A y nº42B7).

9. Carretera General del Norte TF-152 (Enlace TF-5). Trasera número de gobierno Nº1
10. Calle Constitución, Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
11. Aparcamiento del litoral de la Costa de Acentejo de El Sauzal.

Disposición derogatoria. La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza municipal reguladora de aparcamiento mediante ocupación temporal de modo limitado rotatorio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 69, miércoles 8 de junio de 2016.

SEGUNDA. Publicar en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERA. Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como sede electrónica.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 78

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS, RESERVAS DE APARCAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA

SUMARIO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIA OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 1. Competencia.
Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación. Artículo 3. Interpretación de la Ordenanza.

TÍTULO I: DE LA CIRCULACIÓN URBANA

Capítulo I: Agentes de la circulación
Artículo 4.
Artículo 5.

Capítulo II: Normas generales
Artículo 6.
Sección 1ª. Peatones
Artículo 7.
Artículo 8.
Sección 2ª. Bicicletas.
Artículo 9.
Artículo 10.
Sección 3ª. Conductores
Artículo 11.
Artículo 12. Prohibiciones.

Capítulo III: Señalización
Artículo 13. Concepto.
Artículo 14. Responsabilidad de la señalización. Artículo 15. Obediencia de la señalización.
Artículo 16. Prohibición de instalación, retirada y modificación de señalización. Artículo 17. Ámbito de aplicación de la señalización.
Artículo 18. Señalización de prohibiciones.
Artículo 19. Señalización de obras Artículo 20. Priorización entre señales.

Capítulo IV: Parada y estacionamiento
Sección 1ª. Parada
Artículo 21. Concepto de parada. Artículo 22. Condiciones de la parada. Artículo 23.
Artículo 24. Paradas de autotaxi y vehículos de gran turismo. Artículo 25. Parada de autobuses.
Artículo 26. Paradas de transporte escolar. Artículo 27. Prohibición de parada.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 78

Sección 2ª. Estacionamiento.
Artículo 28. Concepto.
Artículo 29.
Artículo 30. Clases de estacionamiento. Artículo 31.
Artículo 32.
Artículo 33. Prohibición de estacionamiento.
Artículo 34. Estacionamientos para personas con movilidad reducida, discapacitados.
Artículo 35. Estacionamiento con limitación horaria.
Artículo 36. Señalización Artículo 37. Título habilitante Artículo 38. Vigilancia y control
Artículo 39. Abono de gastos Artículo 40. Excepciones
Artículo 41. Disposiciones generales Artículo 42. Infracciones
Artículo 43. Sanciones
Artículo 44. Inmovilización y retirada de vehículo

TÍTULO II ZONAS PEATONALES
Artículo 45.
Artículo 46. Autorización de acceso.

TÍTULO III LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS
Artículo 47. Acto sujeto a Licencia. Artículo 48. Titular del vado.
Artículo 49. Obligaciones del titular del vado.
Artículo 50. Condiciones para la concesión del Vado.
Artículo 51. Documentación a aportar por el interesado/interesada. Artículo 52. Procedimiento de concesión de la licencia.
Artículo 53. Señalización.
Artículo 54. Suspensión De Las Licencias Otorgadas. Artículo 55. Revocación de las autorizaciones.
Artículo 56. Baja de la autorización concedida. Artículo 57. Vado Permanente.
Artículo 58. Transmisión del vado.
Artículo 59. Supuestos de no concesión de la autorización.

TÍTULO IV RESERVAS DE APARCAMIENTO
Artículo 60. Objeto.
Artículo 61. Condiciones de concesión. Artículo 62. Condiciones Específicas. Artículo 63. Abono de la tasa.
Artículo 64. Documentación a aportar.

TÍTULO V PASO DE VEHÍCULOS PESADOS
Artículo 65. Objeto.
Artículo 66. Órgano competente. Artículo 67. Solicitud.
Artículo 68. Documentación a aportar. Artículo 69. Prohibición.
Artículo 70. Procedimiento de concesión de la licencia.

TÍTULO VI CORTES DE CALLE
Artículo 71.

TÍTULO VII DE LAS ESCUELAS PRIVADAS DE CONDUCTORES
Artículo 72.

Cód. Validación: 952WF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 78

TÍTULO VIII OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA
Artículo 73. Concepto.
Artículo 74. Condiciones de uso. Artículo 75.
Artículo 76.
Artículo 77.

TÍTULO IX DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.
Capítulo I: Inmovilización del vehículo Artículo 78. Supuestos de inmovilización. Artículo 79. Gastos.

CAPÍTULO II RETIRADA DEL VEHÍCULO
Artículo 80. Supuestos de retirada.
Artículo 81. Procedimiento para el depósito de vehículos.

TÍTULO X CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VIA PÚBLICA
Artículo 82. Prohibición
Artículo 83. Infracción.
Artículo 84. Procedimiento.

TÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 85. Concepto.
Artículo 86. Clasificación de las infracciones. Artículo 87. Sanciones.
Artículo 88. Competencia para sancionar.

TÍTULO XII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
Artículo 89.
Artículo 90. Denuncias de carácter obligatorio. Artículo 91. Procedimiento.
Artículo 92. Requisitos de las denuncias.

DISPOSICIÓN FINAL
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 consagra en sus artículos 140 y 141 el principio de autonomía de las entidades locales para la gestión de los interesases que le son propios. En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, en el artículo 25.2. g), que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, para la ordenación del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como transporte colectivo urbano.

Por su parte, y entrando ya en materia, vemos como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los municipios en su artículo 7 la facultad de regular mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 78

de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. Encontramos también como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación vuelve a remitir, en su artículo 93, la regulación del régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas a las Ordenanzas Municipales dando la posibilidad de poder adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

La forma de ejecutar y articular la mencionada competencia pasa por la elaboración de la presente Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio, y el uso del dominio público relacionado con la circulación de vehículos en el municipio.

TÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIA OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

1. La presente ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás normas de general aplicación. En especial Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la circulación de vehículos y peatones; los usos de las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y de las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 78

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos e interurbanos competencia del Ayuntamiento de El Sauzal, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

3. Se entenderá por usuario de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisaran para su ejercicio de autorización municipal.

Artículo 3. Interpretación de la Ordenanza.

Se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

TÍTULO I: DE LA CIRCULACIÓN URBANA

Capítulo I: Agentes de la circulación

Artículo 4.

1. Corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación y en particular la señalización, ordenación, y regulación del tráfico y tránsito de personas en las vías y espacios de competencia municipal conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

2. Asimismo, será de su competencia:

a) Formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Código de Circulación, Ley de Seguridad Vial y demás normas de aplicación.

b) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano

c) Proponer medidas de modificación en cuanto a ordenación y regulación del tráfico rodado con el fin de conseguir mejorar la fluidez y seguridad del mismo y reducir el número de accidentes.

d) Prestar auxilio en caso de accidente de circulación.

e) Requerir documentación a los conductores sobre permisos de circulación, autorizaciones, inspecciones técnicas de los vehículos, etc.

f) Requerir autorización municipal a los usuarios de la vía pública por cualquier actividad que se realice en ella, tales como ocupación de la vía pública, vados, etc.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 78

Artículo 5.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de la Policía Local, se obedecerá con la máxima celeridad, y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Capítulo II: Normas generales

Artículo 6.

Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Sección 1.ª Peatones

Artículo 7.

1. Los peatones circularán por las aceras de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Preferentemente han de circular por la acera de la derecha según su sentido de marcha.

2. Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ellas lo permite, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

3. Además, están obligados a ceder el paso a las personas con discapacidad de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto a los primeros.

4. Excepcionalmente podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones, en los supuestos siguientes:

a) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir un estorbo de importancia para los demás peatones.

b) Los grupos de peatones que formen un cortejo.

c) Los minusválidos que se desplacen en una silla de ruedas o vehículo análogo, no susceptible de circular por las aceras.

Artículo 8.

1. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas o en su defecto en la zona de mayor visibilidad, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 78

2. Han de observar en todo caso las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.

b) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

3. Se prohíbe a los peatones:

a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.

b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios, los juegos de pelota, el uso de patines monopatines y cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios.

c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

d) Subir o descender de vehículos en marcha.

Sección 2.ª Bicicletas y patinetes.

Artículo 9. Bicicletas

1. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados. Además, cuando sea obligatorio el uso de alumbrado los conductores de bicicletas, llevarán colocada alguna prenda reflectante, preferiblemente el chaleco al que hace referencia el artículo 118.3 del Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación para la Aplicación y Desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tanto si circulan por la vías urbanas como por las interurbanas de este Municipio.

2. Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto por las vías interurbanas de este Municipio.

3. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen.

4. De circular por la calzada, por no existir vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el lado derecho de calzada próximo a su derecha, salvo que tengan que realizar un giro cercano a la izquierda, con las siguientes especificaciones:

a) Deberán circular lo más cerca posible de los bordillos de aceras y paseos quedando prohibido la circulación sobre zonas destinadas a peatones.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 78

b) Siempre que los conductores se aperciban de que otro vehículo trata de adelantarles, deberán moderar su marcha, apartándose a su derecha todo lo que permita la anchura de la calzada.

c) Queda prohibida la circulación de bicicletas con pasajeros, salvo en tándem.

Artículo 10.

1. Los ciclistas están obligados a obedecer las señales de circulación previstas en el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, y en el Reglamento que lo desarrolla.

2. Se prohibe expresamente a los conductores de bicicletas, así como motocicletas o ciclomotores, arrancar o circular con el vehículo apoyando en una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de bicicletas o artefactos similares sujetarse a vehículos en marcha.

3. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Sección 3.ª Conductores

Artículo 11.

Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 12. Prohibiciones.

1. Queda prohibido:

a) Conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que la normativa determine.

b) Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de ésta tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Están exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

c) Circular con menores de 135 cm situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

d) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Siempre que así conste en su

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 78

licencia o permiso de circulación podrá llevar como pasajero a un mayor de 12 años que utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones: a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales. b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor. En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.

e) Instalar en los vehículos mecanismos o sistemas cuya función sea la de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o emitan o produzcan señales con dicha finalidad.

f) Se prohíbe llevar abierta las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a ciclistas.

Capítulo III: Señalización

Artículo 13. Concepto.

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tiene por misión advertir e informar a éstos u ordenar y reglamentar su comportamiento según las circunstancias de la vía o de la circulación.

Artículo 14. Responsabilidad de la señalización.

La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejalía Delegada ordenarán la colocación, retirada y sustitución de las señales que, en cada caso proceda. Asimismo, cuando por razones de emergencia y urgencia, a criterio de la autoridad competente, se requiera la adecuada señalización de una vía o zona, ésta podrá realizarse a instancia de la Policía Local.

Artículo 15. Obediencia de la señalización.

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

Artículo 16. Prohibición de instalación, retirada y modificación de señalización.

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización, requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar, cuando éstas tengan carácter meramente indicativo.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 78

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto, tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

3. Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas, y en interior de las mismas o al lado, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas

u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 17. Ámbito de aplicación de la señalización.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida, rigen, en general, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 18. Señalización de prohibiciones.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones, etc., se realizará por la autoridad municipal conforme a las normas y modelos de señales del Reglamento General de Circulación.

Artículo 19. Señalización de obras.

1. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponderá a los organismos que las realicen o las empresas adjudicatarias de las mismas. Los usuarios están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas vías.

2. Se prohíbe la realización de obras y señalización de las mismas sin permiso municipal en todas las vías de titularidad municipal o en otras de titularidad de otros organismos en los que el municipio tiene la competencia compartidas de regulación, control, vigilancia y disciplina del tráfico.

3. El mismo criterio ha de seguirse para la realización de obras que aun no siendo públicas afecten a la vía pública.

Artículo 20. Priorización entre señales.

1. El orden de preeminencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 78

1º.-Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2º.-Señales circunstanciales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

3º.-Semáforos.
4º.-Señales verticales de circulación.
5º.-Marcas viales.

2. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Capítulo IV: Parada y Estacionamiento

Sección 1.ª Parada

Artículo 21. Concepto de parada.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, cargar o descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin abandonar el conductor el vehículo; y si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

2. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de circulación ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 22. Condiciones de la parada.

1. La parada debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. En todo caso, la parada tendrá que hacerse situando el coche lo más próximo a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda.

3. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

4. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 78

Artículo 23.

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación y, en las calles con chaflán, justamente en el chaflán mismo, sin sobresalir de la alineación de los bordillos. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada.

Artículo 24. Paradas de autotaxi y vehículos de gran turismo.

Los autotaxi y vehículos de gran turismo pararan en la forma y lugares que se determine por la Autoridad Municipal y en la Ordenanza Reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 25. Parada de autobuses.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal o por el Estado, Comunidad Autónoma o Cabildo Insular previo informe municipal, cuando ejercitaren sus competencias en materia de transporte interurbano.

Artículo 26. Paradas de transporte escolar.

1. Se adaptará a las normativas en vigor, con especial referencia a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 27. Prohibición de parada.

1. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizado por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila.

Cód. Validación: 952WF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 78

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.

h) En puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasante, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados usuarios como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal.

p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia, debidamente señalizadas, pertenecientes a colegios, edificios, locales, recintos o establecimientos de pública concurrencia destinados a espectáculos o actos públicos, a las horas de celebración de los mismos.

q) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

r) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

s) Las paradas que, sin estar incluidas en los párrafos anteriores constituyan una infracción de la legislación de tráfico, vehículos a motor y seguridad vial.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 78

Sección 2ª. Estacionamiento.

Artículo 28. Concepto.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de circulación, por orden de los agentes de la policía municipal o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 29.

1. El estacionamiento debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. En todo caso, el estacionamiento tendrá que hacerse situando el coche lo más próximo al borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

3. A tal objeto, los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones, riesgos y daños que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por acción de terceros, salvo que, en este último caso, haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 30. Clases de estacionamiento.

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

a) Se denomina estacionamiento <u>en fila o cordón</u>, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

b) Se denomina estacionamiento <u>en batería</u>, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

c) Se denomina estacionamiento <u>en semibatería</u>, aquél en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalizar expresamente. La excepción a esta norma se tendrá que señalizar expresamente.

3.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 78

4. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado.

5. El Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones, podrá limitar los horarios de estacionamiento.

Artículo 31.

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha

2. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 32.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

Artículo 33. Prohibición de estacionamiento.

1. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En doble fila.

d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 78

i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

j) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

k) En los vados, adecuadamente señalizados e identificados, total o parcialmente.

l) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

m) En los lugares reservados exclusivamente para la parada de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o) En los lugares reservados para contenedores o habitáculos del Servicio Municipal de Limpieza, o que impidan la realización de las correspondientes operaciones del mismo servicio.

p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

q) En zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

r) En las vías públicas, los remolques, los semirremolques y las bañeras de residuos separados del vehículo a motor, así como las caravanas y las autocaravanas.

s) En las calles urbanizadas sin acera, salvo que el ancho y las circunstancias de la vía permitan el mismo, sin que suponga peligro para la circulación o provoquen molestias al resto de usuarios, y siempre señalizándose adecuadamente.

t) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 26.

u) En todos aquellos sitios en que así venga previsto por la normativa de tráfico.

Artículo 34. Estacionamientos para personas con movilidad reducida, discapacitados.

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas de dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá establecer un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas. Este distintivo se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 78

3. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición.

Artículo 35. Estacionamiento con limitación horaria.

1. La presente Ordenanza determinará zonas en la vía púbica sujetas a un estacionamiento por un tiempo inferior a dos horas o a precisar en la señalización vertical, con la finalidad de facilitar gestiones en las zonas en las que se encuentran ubicadas. Se denominarán zonas O.R.A. (Ordenanza Reguladora de Aparcamiento).

2. Las Zonas ORA serán debidamente delimitadas por el Ayuntamiento mediante la señalización vertical y horizontal que corresponda.

En la disposición adicional segunda (Anexo II) se indican las zonas ORA aprobadas con la presente ordenanza.

3. Con el fin de adaptar la presencia de estas zonas a la realidad del momento, así como a la evolución de tráfico, las zonas delimitadas en el ANEXO II podrán verse sujetas a variación mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, procediendo a la publicación de las alteraciones en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de EL Sauzal y medios de difusión que se consideren más adecuados.

Artículo 36. Señalización

1. Estas reservas con limitación horaria están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R-- 309, ñZona de Estacionamiento Limitadoò, con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zigzag cuando sea posible.

Artículo 37. Título habilitante

1. El usuario de los estacionamientos con limitación horaria deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento mediante un distintivo que, de manera clara, determine la hora del estacionamiento, y que será colocado por el conductor en el salpicadero lo más visible posible.

2. El Ayuntamiento podrá habilitar un modelo específico mediante resolución, así como una aplicación móvil de acceso libre y gratuita donde el conductor deberá dar de alta su vehículo al estacionarlo.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 78

3. Cualquier vehículo, que se halle estacionado en una zona de aparcamiento ORA y no tenga el correspondiente distintivo de control horario, será denunciado y podrá ser retirado por el servicio de grúa concertado.

Artículo 38. Vigilancia y control

1. La vigilancia y control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación de aparcamientos está encomendada a los agentes de la Policía Local de este municipio, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial.

2. Las denuncias que se formulen en las zonas de aparcamiento con limitación horaria, se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, ya sea por vía ordinaria o por procedimiento de apremio.

Artículo 39. Abono de gastos

Los titulares de los vehículos retirados de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria, al igual que los retirados en otras vías públicas de la población, por infracciones a normas de circulación y seguridad vial, deberán abonar los gastos correspondientes.

Artículo 40. Excepciones

1. Las prescripciones contenidas en el presente artículo no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas, - estos vehículos tendrán prohibido su estacionamiento en esta zona.

b) Vehículos de autotaxi, cuando el conductor esté presente y esté realizando un servicio.

c) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las ambulancias, cuando se encuentren en la prestación de un servicio.

d) Vehículos oficiales de los cuerpos de seguridad, exteriormente identificados, cuando se encuentren prestando un servicio.

e) Vehículos oficiales de bomberos que se encuentren prestando un servicio y estén exteriormente identificados.

f) Vehículos funerarios en prestación de un servicio.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 78

g) Vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares, acreditados en España, con placa de matrícula diplomática o consular.

Artículo 41. Disposiciones generales

1. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento general de circulación y demás disposiciones legales concordantes.

2. Las infracciones llevarán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) o el que legal o reglamentariamente le sustituya.

3. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa, que en desarrollo de la anterior, se dicte.

Artículo 42. Infracciones

1. Las infracciones a lo indicado en el presente artículo se tipifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

a) estacionar en los lugares habilitados (ORA) sin colocar el correspondiente distintivo de control.

b) no tener visible el correspondiente distintivo de control.

c) superar el período de estacionamiento establecido en la zona regulada.

d) no retirar el vehículo de la plaza de aparcamiento una vez excedido el tiempo máximo de estacionamiento.

e) estacionar a una distancia inferior a 100 metros de la plaza de aparcamiento donde se encontraba estacionado con anterioridad.

3. Constituyen infracciones graves:

a) la utilización indebida de los documentos y tarjetas que acrediten las autorizaciones para el estacionamiento en las zonas de regulación y limitación.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 78

b) exceder en más de una hora del tiempo autorizado para estacionar, según la hora de llegada indicada por el distintivo de control.

4. Constituyen infracciones muy graves:

a) Por reiteración, al haber sido sancionado con más de 2 faltas consideradas Graves o más de 4 faltas consideradas leves.

Artículo 43. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50,00 ú.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200,00 ú.

3. Las Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 500,00 ú.

4. Se establece la reducción del 50% del importe de la sanción de multa, si se realiza el pago voluntario, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, y se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias establecidas en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 44. Inmovilización y retirada de vehículo

1. Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los casos contemplados en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la custodia del mismo en el depósito de vehículos establecido por el Ayuntamiento, devengarán los impuestos correspondientes, que deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

TÍTULO II: ZONAS PEATONALES

Artículo 45.

1. La Administración Municipal atendiendo a las especiales características de determinadas zonas o vías del Municipio, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o solo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 78

2. Las zonas peatonales tendrán que tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la zona o calle afectada.

3. En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá establecerse:

a) Comprendiendo la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.

b) Con carácter permanente o limitado a uno o varios días de la semana.

c) Con sujeción o no a un horario preestablecido.

4. Cualquiera que sea el alcance de las imitaciones dispuestas no afectaran la circulación ni el estacionamiento de vehículos de los servicios de extinción de Incendios y Salvamento, Policía, Ambulancias y en general los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos esenciales.

5. Los Bandos en que se determinen las zonas o vías peatonales incluirán el régimen de limitaciones a la circulación y estacionamiento y las excepciones al mismo.

Artículo 46. Autorización de acceso.

1. El acceso a las zonas peatonales será autorizado para las personas que acrediten su residencia habitual y empresarios que desarrollan su actividad en dichas vías.

2. Los residentes que dispongan de plaza de garaje, obtendrán una tarjeta expedida por el Ayuntamiento que les faculta para acceder a su plaza de garaje pero no para permanecer aparcado en la vía.

3. Se entregarán tantas tarjetas como vehículos acrediten ser de su propiedad o de algún miembro de la familia que conviva con el cabeza de familia.

4. Para los empresarios que sin contar con plazas de garajes deban acceder para realizar operaciones de carga y descarga se emitirá una tarjeta que les habilite para acceder a realizar las operaciones reseñadas

TÍTULO III: LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 47. Acto sujeto a Licencia.

1. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos y ciudadanas respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 78

2. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurran los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la administración.

3. La concesión de la licencia de vado será siempre discrecional y sin perjuicio de terceros, habida cuenta que se trata de un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia específicamente a particulares interesados o interesadas y produce limitaciones al uso general de las mismas.

4. Queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles.

Artículo 48. Titular del vado.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso acreditando dicha condición, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 49. Obligaciones del titular del vado.

1. La concesión de licencia no crea ningún derecho adquirido. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 50. Condiciones para la concesión del Vado.

1. Con carácter general, y además del resto de condiciones prescritas legalmente o en la presente ordenanza, las condiciones de la concesión y en su caso denegación del vado serán determinadas en el Informe Técnico emitido al respecto.

2. Con carácter extraordinario se podrá prohibir el estacionamiento frente del acceso a la finca, en los casos en que el estacionamiento de vehículos esté prohibido en la acera misma de la finca y previo informe favorable de los técnicos municipales.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 78

Artículo 51. Documentación a aportar por el interesado/interesada.

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos se iniciará previa petición de los interesados o interesadas y el impreso de solicitud, a la que ha de acompañarse la siguiente documentación:

a) DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante.

b) En el caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado/interesada.

c) Plano de situación del edificio o inmueble respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

d) Planos de emplazamiento del vado a escala 1/500 y del local a escala 1/100.

e) Fotografía de la fachada de la edificación.

f) Croquis del interior del garaje/local/etc., con indicación de las dimensiones del mismo.

g) Licencia de primera ocupación debiendo en ella constar expresamente zona destinada a garaje, cédula de habitabilidad, certificado de prescripción urbanística o escritura pública de la vivienda con garaje inscrita en el registro de la propiedad con antigüedad superior a cuatro años, o alternativamente declaración responsable, suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble, con señalamiento de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.

Si carece de la correspondiente licencia de primera ocupación y se trata de un garaje de capacidad para más de 2 vehículos deberá aportar un certificado expedido por técnico competente que acredite que el local cumple con las condiciones de seguridad para uso de garaje.

h) Licencia de apertura:

ÅCuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

Å Cuando, aunque no conste expresamente, se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Artículo 52. Procedimiento de concesión de la licencia.

1º. Informe por parte de la Policía Local de El Sauzal acerca de las características del garaje para el que se solicita la licencia de entrada de carruajes, tales como ancho de la vía, ancho de la puerta de acceso, capacidad del garaje, existencia o no de acera y de badén, tiempo que se lleva utilizando.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 78

2º. Los servicios técnicos municipales informarán sobre la procedencia técnica del otorgamiento de autorización.

3º. El solicitante podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

4º. Informe Jurídico.

5º. El otorgamiento de la autorización de entrada de vehículos será concedido por la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente.

6º. Notificación a los interesados/interesadas.

Artículo 53. Señalización.

1. Están constituidos por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

- Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:
    - El n.º de identificación otorgado por el ayuntamiento.
    - La denominación del vado: a) permanente

B.-HORIZONTAL:

- Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada. En el supuesto de que el interesado o interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

3. Los gastos que ocasionen la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones, y siendo responsable de suprimir el rebaje y reponer el bordillo y acera a su anterior estado a su costa, cuando para ello sea requerido por el ayuntamiento.

Artículo 54. Suspensión De Las Licencias Otorgadas.

El Ayuntamiento podrá suspender, por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 55. Revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 78

a) Por ser destinadas a fines indebidos o distintos para los que fueron otorgadas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública. -Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, siendo de su costa reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el ayuntamiento, y sin derecho a ninguna indemnización. En su defecto y ante la inactividad del interesado o interesada, procederá la ejecución subsidiaria.

Artículo 56. Baja de la autorización concedida.

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

2. Para tramitar la correspondiente baja habrá de aportarse la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud adecuadamente cumplimentado.
- Fotocopia del abono del último recibo.
- Documento acreditativo de la calidad en que se actúe de no ser el titular que figura de alta en el padrón correspondiente.

- Placa del vado ubicada en el inmueble.

3. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 57. Vado Permanente.

Se otorgará licencia de vado permanente, para acceso a inmuebles en los casos siguientes:

- Garaje anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 78

- Garajes en planta baja, semisótanos y sótanos de edificios de otros usos.
- Garaje en patio de manzana.
- Garaje en edificio de manzana.
- Accesos a zonas de aparcamiento en los casos en los que se entienda imprescindible.

Artículo 58. Transmisión del vado.

1. En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con vado autorizado y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al transmitente. En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado se hará conjuntamente con la de aquella. Para la transmisión del vado ha de aportarse:

- Documento acreditativo de la titularidad del local o actividad que se desarrolla en el mismo (escritura de compra -venta).

- Documento nacional de identidad o CIF cuando fuere a favor de una comunidad de propietarios.

- Documento acreditativo de estar al corriente del pago de las tasas.

2. El Ayuntamiento resolverá en el plazo legalmente establecido, sobre el cambio de titularidad solicitado, procediendo a dar de alta al nuevo titular, en su caso, en el Padrón de titulares de licencia de entrada de carruajes; y dar de baja al antiguo titular.

Artículo 59. Supuestos de no concesión de la autorización.

1. No se concederá licencia de entrada de carruajes:

a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado.

b) En esquinas o chaflanes de edificios.

c) Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro y otros condicionantes técnicos que deriven del expediente concreto, teniendo siempre presente la posibilidad de que los informes técnicos accedan a la reserva de vía pública en la acera frente al garaje para el cual se solicita la licencia.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 78

TÍTULO IV: RESERVAS DE APARCAMIENTO

Artículo 60. Objeto.

1. El ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados o interesadas, reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o establecimientos tales como acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, teatros, instalaciones deportivas, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos siempre que el interés público lo justifique; y para carga y descarga de mercancías y materiales. A estos efectos las reservas de aparcamiento se encuentran divididas en:

- Reservas de aparcamiento destinadas a establecimientos mercantiles.
- Reservas de aparcamiento destinadas a establecimientos de interés social.
- Reservas de aparcamiento por condiciones específicas: discapacitados, obras y carga y descarga.

2. También se podrá autorizar la concesión de reservas de aparcamiento para discapacitados quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes.

Artículo 61. Condiciones de concesión.

1. Los interesados/interesadas en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas deberán solicitarla expresamente, indicando:

- La vía pública y número de gobierno frente al que se solicita la reserva.
- Metros de ocupación.
- Finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso el tiempo de ocupación.

2. La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

3. Especialmente serán evaluables las circunstancias personales y de la vivienda, en el supuesto de las reservas de aparcamiento para discapacitados, habiendo de tenerse en cuenta tanto el interés del discapacitado y su familia como las condiciones de la vía, y las afecciones que la reserva puede suponer para los vecinos y vecinas la necesidad de la misma. Se podrá requerir los informes que estime oportunos a fin de constatar la discapacidad del

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 78

interesado/interesada y si la misma le supone graves dificultades de movilidad que justifican la reserva.

Artículo 62. Condiciones Específicas.

1. Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

a) Obras: En las reservas para obras, éstas serán de uso exclusivo para dicha finalidad, teniendo una duración, como máximo, equivalente a la licencia de obra, siendo necesario aportar la correspondiente licencia de obra.

b) Carga y descarga: En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga, éstas serán siempre de uso general y no exclusivo del peticionario, debiendo acreditarse:

- El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.

- Que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

c) Discapacitados:

1º. Discapacitados conductores de vehículos.

- Acreditación del grado de discapacidad mediante fotocopia de la Tarjeta Europea de Aparcamiento para personas con movilidad reducida o grado de discapacidad con puntuación en movilidad con un mínimo de 7 puntos.

- Que el vehículo es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o sea automático, o bien es propiedad de la persona con la que convive, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección técnica del vehículo, Permiso de conducir anverso y reverso.

2º. Discapacitados no conductores de vehículos: En estos casos no procederá la concesión de reserva de estacionamiento para discapacitados, a menos que la persona titular del vehículo conviva con el discapacitado y quede acreditado con certificado de residencia o empadronamiento.

No procederá la concesión de reservas para discapacitados cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la discapacidad que tenga el solicitante.

d) Otras reservas de estacionamiento específicas: El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 78

Artículo 63. Abono de la tasa.

Los interesados/interesadas deberán abonar las tasas que se establezcan en las ordenanzas fiscales en vigor, pudiendo beneficiarse de las exenciones o bonificaciones que las mismas prevén cuando así hubiere lugar.

Artículo 64. Documentación a aportar.

La documentación a aportar con la solicitud es la siguiente:

- Licencia de apertura, de obra, o documento que acredite la legalidad de la finalidad de la reserva.
- Carta de pago.
- Fotografía de la fachada.
- Plano de situación.
- Fotocopia DNI o CIF.
- En el caso de reservas de aparcamiento para discapacitados habrá de aportarse:
- Tarjeta Europea de aparcamiento para personas con movilidad reducida o documento en el que conste el grado de discapacidad con puntuación en movilidad con un mínimo de 7 puntos.
- Acreditar la representación de quien lo solicita si no es el interesado o interesada, a través del libro de familia, documento acreditativo de la condición de tutor o bien poder notarial.
- La documentación del vehículo correspondiente para el que se solicita la reserva.
- Certificado de empadronamiento o residencia, cuando la reserva se concede a persona conviviente con el minusválido para el cual es necesaria la reserva.

TÍTULO V: PASO DE VEHÍCULOS PESADOS

Artículo 65. Objeto.

Es objeto de la preceptiva licencia el paso por vías municipales de vehículos con exceso de carga o peso, entendiendo por tales los que superen las siete toneladas, que habrán de circular por las vías permitidas y que se localizan en la Disposición Adicional Primera.

Artículo 66. Órgano competente.

Es competencia de la Alcaldía o Concejalía Delegada las autorizaciones para el tránsito por vías municipales con exceso de carga o peso.

Artículo 67. Solicitud.

La solicitud habrá de ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento, con quince días de antelación al menos, de la fecha en que pretende hacerse uso de la autorización solicitada. En dicha solicitud expresará con todo detalle las veces que pretende hacer uso de la autorización, las calles por las que pretende pasar, la clase de vehículo, carga y materiales transportados, destino de éstos y cualquier otra circunstancia relacionada con dicha autorización.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 78

Artículo 68. Documentación a aportar.

1. A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) De los vehículos a utilizar:

- Permiso de circulación
- Tarjeta de características
- ITV
- Seguro del vehículo
- O documento acreditativo de que los vehículos reúnen todas las condiciones anteriores emitido por la empresa suministradora del material a transportar por aquellos

b) En caso de solicitar el permiso para una obra:

- Licencia de obra.
- Cuando el objeto del paso de vehículos pesados no sea una obra habrá de adjuntarse el documento acreditativo de la legalidad de la actividad que lo motiva.

c) Plano de situación y recorrido a efectuar.

Artículo 69. Prohibición.

No se podrá circular por las vías municipales con exceso de carga sobre la permitida, o, en su caso, la indicada en la correspondiente vía, sin que el interesado/interesada tenga en su poder y pueda exhibirla a los agentes municipales la autorización.

Artículo 70. Procedimiento de concesión de la licencia.

1º. La Policía Local, previo traslado de la solicitud presentada y la documentación aporratada, deberá de manifestar el visto bueno al tránsito del vehículo por las vías que se indican.

2º. El solicitante podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

3º. Emitidos los informes se formulará propuesta de resolución por el órgano competente.

4º. El otorgamiento de la autorización de ocupación de vía será concedido por la Alcaldía o Concejalía Delegada.

5º. Una vez recaída propuesta de resolución favorable se dará traslado de la misma a los interesados/interesadas así como a la Policía Local.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 78

TÍTULO VI CORTES DE CALLE

Artículo 71.

El Alcalde o Alcaldesa o en su caso el Concejal o Concejala en quien delegue, así como, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones para cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible. A tal efecto se considera que hay dos tipos de corte de vía:

- A iniciativa particular: se autorizará mediante Resolución de Alcaldía y tendrá relación con actividades tales como obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales. También se encuadran dentro de este tipo la carga y descarga, así como las manifestaciones y reuniones.

- A iniciativa Local: tiene lugar mediante Bando emitido por el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento y se relacionará con precesiones o cualquier otra manifestación de índole religiosa, cabalgatas, pasacalles, espectáculos estáticos, pruebas deportivas y en general aquellas actividades promovidas o en las que participa el Ayuntamiento en condición de colaborador.

TÍTULO VII DE LAS ESCUELAS PRIVADAS DE CONDUCTORES

Artículo 72.

1. Las escuelas privadas de conductores autorizados para impartir enseñanza para la obtención de licencia o permiso de conducción de vehículos a motor, además de poseer todas las autorizaciones y documentación que establezca la normativa al respecto, deberán obtener la autorización municipal, para poder ejercer su actividad en este municipio, que le permita realizar las prácticas o maniobras o destrezas en zonas urbanas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza.

2. En dicha autorización municipal, se determinará los horarios y lugares, acotados o no, vías específicas o genéricas, así como cualquier otro que la Autoridad Municipal considere conveniente por razones de proximidad, seguridad, instalaciones, condiciones de las vías, densidad de la población, etc., en las cuales las escuelas privadas de conducción podrán impartir enseñanza práctica de conducción, sujetándose a las normas de general aplicación en la materia, constituida por el Reglamento regulador de las Escuelas particulares de Conductores, aprobado por Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre.

TÍTULO VIII OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 73. Concepto.

Se considerará carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un inmueble a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el/los mismo/s se consideren autorizados para esta operación.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 78

Artículo 74. Condiciones de uso.

1. Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales o industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso a los viales lo permitan.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos y, sobre horas y lugares adecuados.

b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.

c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 75.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los vehículos que posean tarjeta de Transporte.

Artículo 76.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga, en ningún caso, podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en descargas de carburantes o similares, en todo caso, previa autorización de la Policía Local.

Artículo 77.

1. Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

a) Desde el interior de los inmuebles que sea posible.
b) En y desde los lugares donde se halle permitido estacionamiento con carácter general.
c) En tercer lugar, en las zonas delimitadas para carga y descarga.
d) En día laborales, entendiéndose como tales de lunes a viernes, de 09 a 13 horas, excepto que la señalización vertical establezca algo distinto. En las vías peatonales por vehículos cuya MMA no supere los 3.5 TM.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 78

e) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de mueble, carburantes o combustibles, materiales de construcción, etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores, deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá este Ayuntamiento, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de las tasas municipales correspondientes, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de las señales, calendario, horario, e incluso, necesidad de vigilancia policial. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con dos días hábiles de antelación al inicio de la operación, y en la petición habrá de figurar:

- Nombre o razón social de la empresa solicitante.
- Matrícula del vehículo, RC. SOA. PC. ITV é
- Peso del vehículo. -Dimensiones del vehículo.
- Lugar de origen.
- Lugar exacto de carga y descarga.
- Tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación.

2. La referida autorización podrá ser suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajuste a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma o aconsejen su limitación, siempre y cuando no perjudique o lesione los derechos de terceros.

TÍTULO IX DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Capítulo I: Inmovilización del vehículo Artículo 78. Supuestos de inmovilización.

La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, o cuando de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes entre cuyos supuestos se encuentren los siguientes:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supere los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios., así como cuando carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

d) Cuando los conductores y acompañantes de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

f) Cuando el vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 78

h) Cuando el conductor carezca de permiso de conducción, o el que lleve no sea válido para conducir el vehículo de que se trata.

i) En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

j) En caso de malestar físico del conductor, que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

k) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizados, así como cuando circule con carga superior a la autorizada.

l) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros, o por la colocación de los objetos transportados.

m) Y aquellas previstas en la normativa de tráfico.

Artículo 79. Gastos.

Los gastos de la inmovilización del vehículo serán de cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste.

Capítulo II: Retirada del vehículo Artículo 80. Supuestos de retirada.

1. La Policía procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma un vehículo u otros objetos que ocupen la vía pública sin autorización, y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado y no habiendo sido retirado, transcurran más de 24 horas, sin que se hubieran subsanado las causas que lo motivaron.

d) Siempre que resulte justificadamente necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, adecuadamente señalizadas; o bien sea preciso para la celebración de procesiones, comitivas, cabalgata, prueba deportiva etcétera previamente señalizada.

e) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

f) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación los siguientes:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 78

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona de carga y descarga, sin encontrarse realizando dichas operaciones, y sin autorización administrativa, durante las horas de su utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad, y de discapacitados.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) En aquellos supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

n) Cuando se impida un giro autorizado.

ñ) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

3. Asimismo, se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar daños materiales en espacios de especial protección, tales como aceras, jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección.

4. El abandono del vehículo se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 78

Artículo 81. Procedimiento para el depósito de vehículos.

1. Una vez que los vehículos sean retirados al Depósito de vehículos establecido por el Ayuntamiento, por los motivos expuestos en los artículos anteriores, serán custodiados por el concesionario del servicio, si lo hay, o directamente por el Ayuntamiento.

2. En el momento de entrada del vehículo en el Depósito de vehículos, se hará constar en el registro lo siguiente:

- Nombre y apellidos del titular.
- Marca, modelo, variante y color del vehículo.
- Matrícula del vehículo.
- Fecha de la retirada.
- Lugar de comisión de infracción.
- Causa de la retirada.
- Daños que presente el vehículo.

3. El vehículo sólo se entregará a su titular, o persona debidamente autorizada, que deberá presentar la documentación que acredite dicha titularidad.

4. Para poder retirar el vehículo del Depósito Municipal, será necesario el pago de las tasas correspondientes, según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

5. De los daños producidos al vehículo durante la maniobra de retirada o durante su estancia en el Depósito Municipal, será responsable el concesionario del servicio público de grúas y depósito.

6. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

No obstante, una vez iniciada la operación de retirada, desde el momento en que el vehículo quede parcialmente suspendido, con al menos una rueda en el aire, deberá pagarse la cantidad que se establece por el Ayuntamiento, con la reducción que en ella se contemple, como requisito previo a la devolución del vehículo.

Una vez iniciado el traslado del vehículo se abonará la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal igualmente como requisito previo a la devolución del vehículo.

TÍTULO X CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 82. Prohibición

No se permitirá en el término municipal de El Sauzal la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores o en días de fiesta y festividades municipales.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 78

Artículo 83. Infracción.

Es infracción leve el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Es infracción grave la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 84. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se sujetará a lo dispuesto en el título regulador del Procedimiento sancionador en la presente ordenanza.

TÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85. Concepto.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, tendrán la consideración de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida en que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en la legislación penal, en cuyo caso, la Administración se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador, mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 86. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza que no se califique expresamente como grave o muy grave.

3. Tendrán la consideración de graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza o en la normativa sobre la materia, referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o que obstaculicen gravemente el tráfico o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en la normativa aplicable o sin matrícula o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional, y las competiciones o carreras entre vehículos.

Tendrán asimismo la consideración de infracción grave la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 78

4. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurran circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Asimismo, se considera infracción muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 87. Sanciones.

1. En lo que al importe de las sanciones respecta, se hace remisión expresa a lo previsto en el artículo 80 del R.D.L. 6/2015, que dispone que:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.
- Las graves con multa de 200 euros.
- Las muy graves con multa de 500 euros.

Aquellas infracciones que no sean en materia de tráfico se sancionarán de la siguiente manera:

- Las leves se sancionarán con multa de 40 a 90 euros.
- Las graves con multa de 91 hasta 150 euros.
- Las muy graves con multa desde 151 euros hasta 300 euros.

2. Las multas en materia de tráfico (circulación vial) deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación del Ayuntamiento, directamente o, a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, en el caso de realizarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la incoación del procedimiento sancionador, teniendo en este caso derecho la reducción del 50% de la sanción impuesta en lo que a infracciones en materia de tráfico respecta, superado dicho plazo, habrá de abonarse en el 100%. Para aquellas sanciones impuestas en materia distinta a la de tráfico se establece la posibilidad de bonificar el importe propuesto en un 30% si este se abona antes de que se dicte la correspondiente Resolución Sancionadora, conforme con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Para la graduación de aquellas sanciones que no versen en materia de tráfico (circulación vial), se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Grado de intencionalidad.
- Naturaleza de la infracción.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

- Irreversibilidad del daño producido

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 78

- Reincidencia: Se entiende por reincidencia cuando al cometer la infracción el sujeto hubiera sido ya sancionado, con carácter firme, por el mismo concepto.

- Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes.

4. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente ordenanza.

Artículo 88. Competencia para sancionar.

La competencia para imponer sanción por las infracciones contenidas en esta Ordenanza corresponde al Sr. Alcalde Presidente/ Alcaldesa Presidenta de esta Corporación, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

TÍTULO XII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 89.

1. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y, sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que, en su defensa, puedan aportar o designar los denunciados.

2. También los particulares podrán formular denuncias voluntarias, por infracciones a los preceptos de la presente ordenanza.

3. Dichas denuncias podrán formularse ante el Agente de la Policía local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia presentado en el Registro General de la Corporación conteniendo la información detallada en el precepto que regula la denuncia.

4. Cuando la denuncia se formula ante los agentes de la policía local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 90. Denuncias de carácter obligatorio.

1. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar copia al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar original al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 78

2. El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputa.

3. En el supuesto de que el denunciado se encontrara ausente o se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

4. Cuando el conductor denunciado no se encontrarse presente en el momento de extender la denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo una copia del boletín de denuncia en el que constaran los datos reseñados en el artículo anterior, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 91. Requisitos de las denuncias.

1. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio deberá constar:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

b) La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

d) Nombre, apellidos y domicilio del denunciante, datos que serán sustituidos por el número de identificación del agente cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la policía local en el ejercicio de sus funciones.

e) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya competencia

e) Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento

Artículo 92. Procedimiento.

En lo que a la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico respecta se atenderá a lo dispuesto en el R.D.L 339/1990, así como todo lo relativo a la notificación de la denuncia, domicilio del conductor, caducidad, recursos y prescripción. A falta de regulación expresa, se procederá conforme con los dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de haber sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el texto definitivamente aprobado por el Ayuntamiento.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 78

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Anexo I relativo a la localización de las zonas de tonelaje.

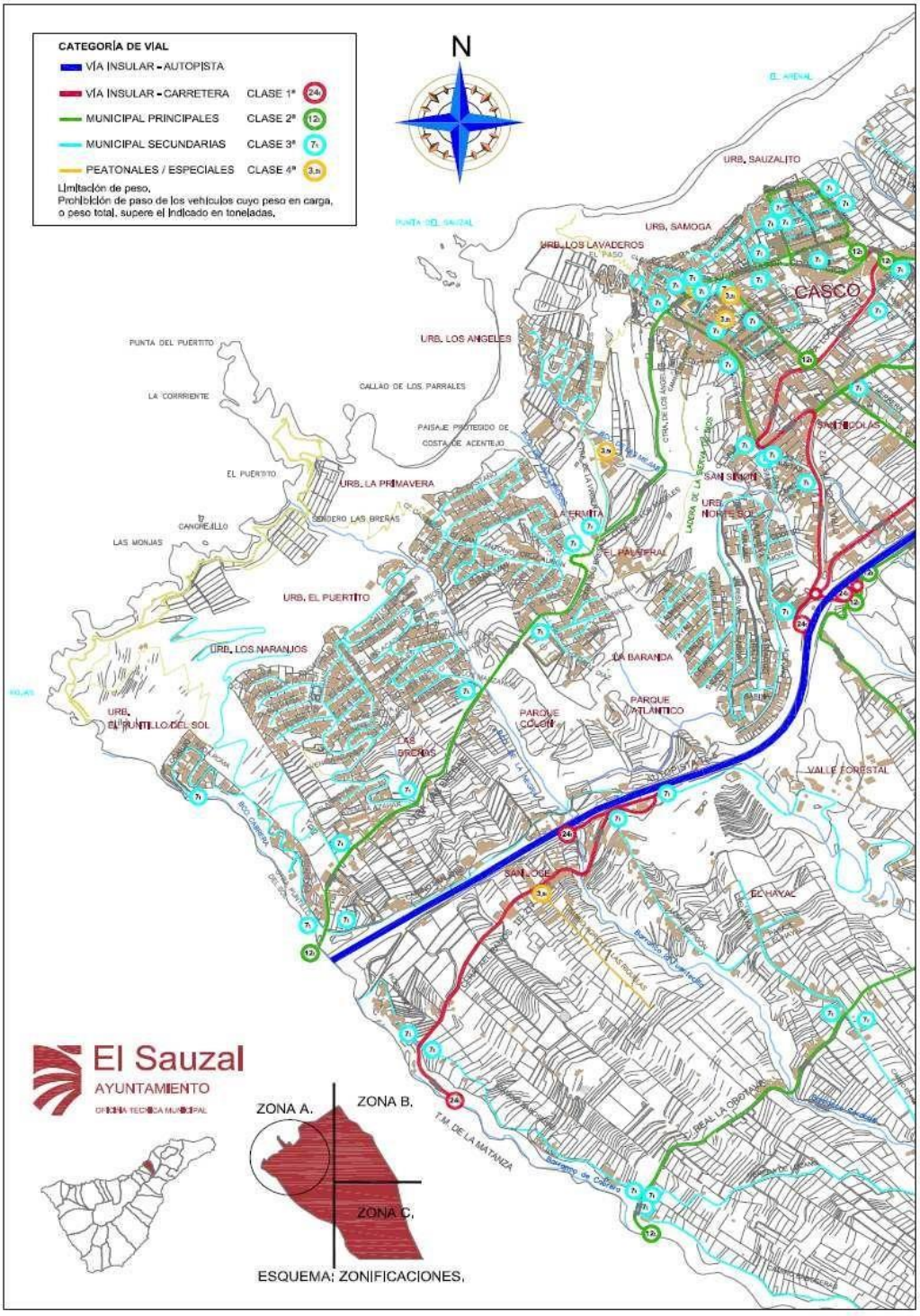

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
Calle Constitución, 3 Å38360 El Sauzal Å
Tenerife Teléfono 922 570 000 ÅFax 922
570 973 www.elsauzal.es

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 78

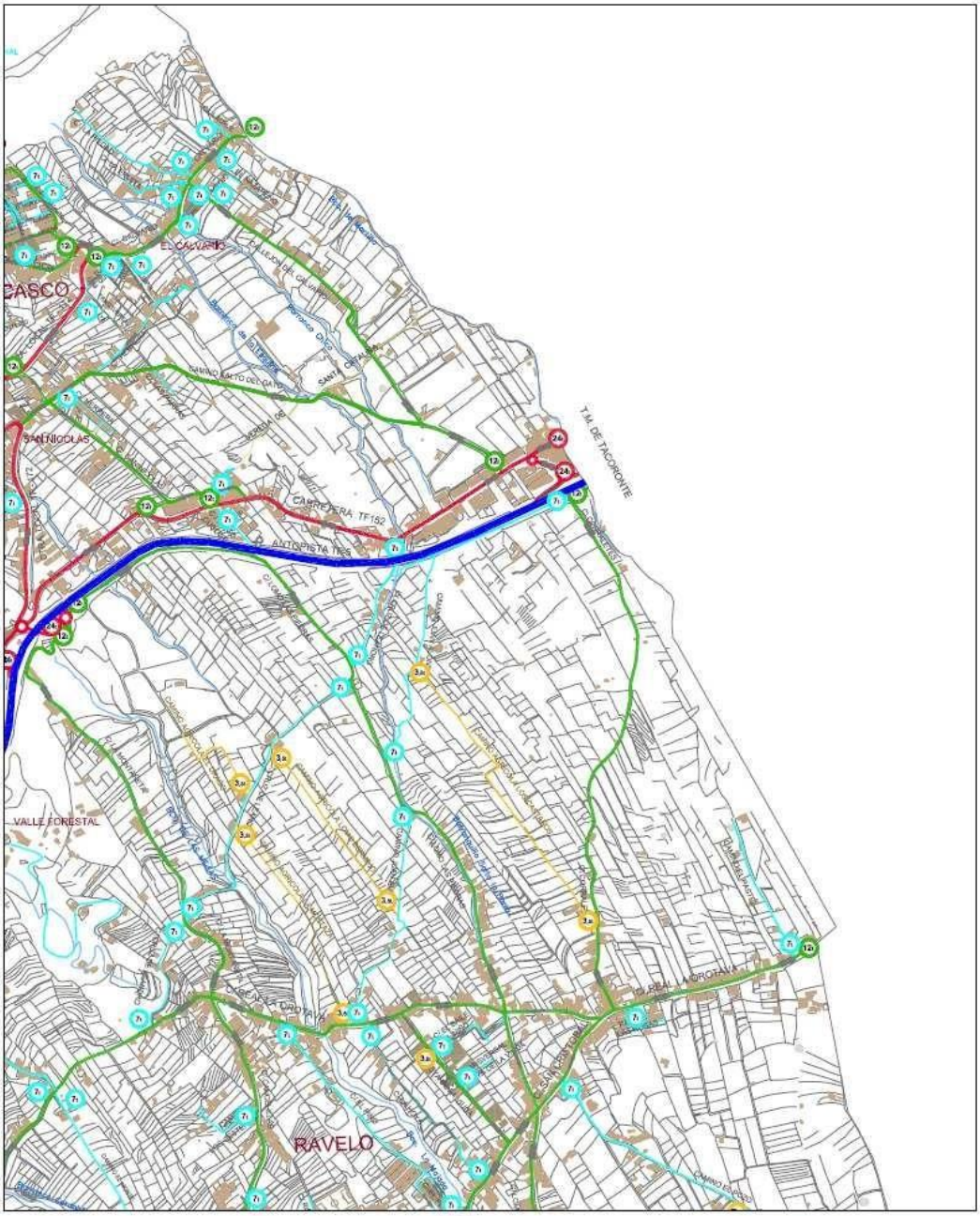

CATEGORÍA DE VIAL

- VÍA INSULAR - AUTOPISTA
- VÍA INSULAR - CARRETERA — CLASE 1ª (24)
- MUNICIPAL PRINCIPALES — CLASE 2ª (12)
- MUNICIPAL SECUNDARIAS — CLASE 3ª (7)
- PEATONALES / ESPECIALES — CLASE 4ª (3)

Limitación de peso.
Prohibición de paso de los vehículos cuyo peso en carga, o peso total, supere el indicado en toneladas.

N

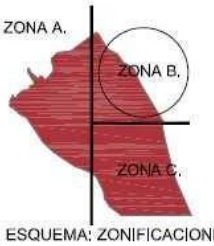

ESQUEMA: ZONIFICACIONES.

El Sauzal
AYUNTAMIENTO
OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 78

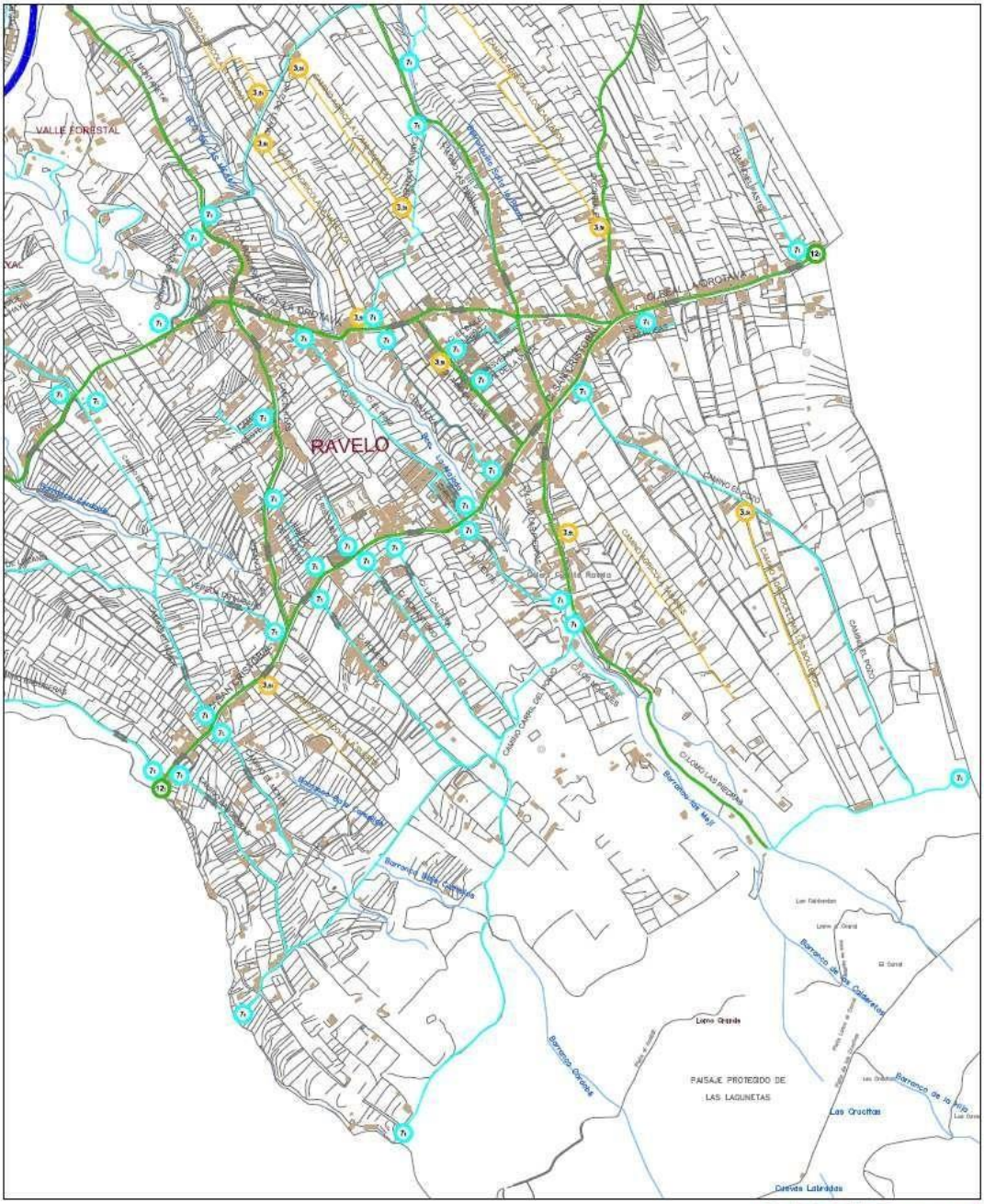

CATEGORÍA DE VIAL

- VÍA INSULAR - AUTOPISTA
- VÍA INSULAR - CARRETERA — CLASE 1ª (24)
- MUNICIPAL PRINCIPALES — CLASE 2ª (12)
- MUNICIPAL SECUNDARIAS — CLASE 3ª (7t)
- PEATONALES / ESPECIALES — CLASE 4ª (3.5t)

Limitación de peso.
Prohibición de paso de los vehículos cuyo peso en carga, o peso total, supere el indicado en toneladas.

N

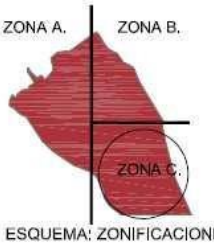

ESQUEMA: ZONIFICACIONES.

El Sauzal
AYUNTAMIENTO
OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 78

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Anexo II disposición de Zonas ORA de aparcamiento con limitación horaria:

1. Calle El Mercado. Entre los números de gobierno (nº1 y nº7).
2. C/ San Cristóbal. Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
3. C/Real Orotava. Entre los números de gobierno (nº80 y nº86).
4. Avda. Inmaculada Concepción, Plaza Anexo al Mercado, Frente al n.º 36
5. Avda. Las Palmeras. Entre los números de gobierno (nº2 y nº16).
6. Avda. Inmaculada Concepción. Entre los números de gobierno (nº2 y nº40).
7. Plaza del Príncipe. Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
8. Carretera General del Norte TF-152. Entre los números de gobierno (nº42A y nº42B7).
9. Carretera General del Norte TF-152 (Enlace TF-5). Trasera número de gobierno Nº1
10. Calle Constitución, Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
11. Aparcamiento del litoral de la Costa de Acentejo de El Sauzal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza municipal reguladora de aparcamiento mediante ocupación temporal de modo limitado rotatorio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 69, miércoles 8 de junio de 2016.

2.- - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES INOCUAS. EXPTE. 138/2020.

Visto el expediente instruido para la aprobación de la modificación de la ORDENANZA DE ACTIVIDADES INOCUAS DEL MUNICIPIO DE EL SAUZAL y teniendo en cuenta que

Primero. Consta acuerdo de pleno de fecha 31 de enero de 2020, en el cual se determina aprobar la modificación del artículo 3 de la Ordenanza de Actividades inocuas del municipio de El Sauzal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm.79, viernes 15 de junio de 2012, otorgándole la siguiente redacción ***ñ****Artículo 3. Exclusiones.*

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a. El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptibles de ocasionar molestias o peligros.

b. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 78

c. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

*2. En todo caso, los establecimientos e instalaciones en los que se desarrollen las actividades excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación, en especial, las indicadas por el Plan General de Ordenación de El Sauzal, por las normas en materia de seguridad, de protección contra incendios, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de eliminación de barreras arquitectónicas, de condiciones higiénico **ï** sanitaria y demás disposiciones sectoriales que resulten de aplicación.**ò***

Segundo. El Reglamento Orgánico de los órganos de gobierno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado definitivamente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 146, miércoles 4 de diciembre de 2019, en el artículo 27, apartado 2, determina que ***ñ**La iniciación de los trámites de ejecución de los acuerdos plenarios y su desarrollo a partir de la consignación, por diligencia en el expediente, del acuerdo por la Secretaría de la Corporación, será automática. Por tanto, la ejecución no precisará de ningún acto de impulsión por parte de la Alcaldía, salvo en los casos en que el acuerdo exija, a juicio de aquella, determinaciones o especificaciones por su parte (**é**)**ò***. Es por ello que se impulsa el expediente de oficio por esta Secretaría.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2, 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
-

TERCERO. El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública indica en el apartado 1 que, ***ñ**Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 78

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
*d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**ò***

En el apartado 4 establece, ñ*Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.**ò***

Entiende quien suscribe que la modificación de la ordenanza no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, todo lo contrario, elimina cargas burocráticas a los mismos, siendo además la regulación de un aspecto parcial de dicha ordenanza, por ello, se puede excluir de la consulta previa que enuncia dicho artículo.

CUARTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

QUINTO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 78

motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SEXTO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza Fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. En cuanto a la redacción dada al artículo 3, dichas actividades quedarían exentas de título habilitante, ya sea licencia o comunicación previa, es por ello que debe tenerse en cuenta que los particulares deberán conocer si su actividad actividad, profesional o artística, es o no inocua. En caso de considerarse clasificada conforme al nomenclátor anejo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, así como cualesquiera otras de efectos análogos a las mismas que respondan a las características señaladas en el artículo 2.1 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, deberán solicitar ante la corporación la correspondiente licencia de actividad.

NOVENO. La aprobación de las Ordenanzas locales y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

B. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

D. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 78

Por D. Juan Daniel Fajardo se muestra el agradecimiento de su Grupo por haber aceptado su Propuesta.

Visto el dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, tres votos del Grupo AISA-NC, un voto de Dª Sonia Beltrán de Guevara (Unid@s Se Puede El Sauzal) y un voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE), ambos del Grupo Mixto Municipal) y una abstención de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto Municipal acuerda:

PRIMERA. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza de Actividades Inocuas del Municipio de El Sauzal en los siguientes términos:

ñ*Artículo 3. Exclusiones.*

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a. El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptibles de ocasionar molestias o peligros.

b. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

c. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

2. En todo caso, los establecimientos e instalaciones en los que se desarrollen las actividades excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación, en especial, las indicadas por el Plan General de Ordenación de El Sauzal, por las normas en materia de seguridad, de protección contra incendios, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de eliminación de barreras arquitectónicas, de condiciones higiénico ***ï*** *sanitaria y demás disposiciones sectoriales que resulten de aplicación.****ò***

SEGUNDA. Se publique en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERA. Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como sede electrónica.

3.- DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL 2021. EXPTE.: 369/2020.

Visto el escrito de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, con nº de registro: 2020-E-RC-560 y fecha de registro 4 de febrero de 2020, en el que solicita la determinación de las dos fiestas del Municipio para el próximo año 2021.

Considerando que corresponden a cada municipio el establecimiento de los días que tienen la consideración de fiestas de carácter local, lo cual formará parte de la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 78

Vistas las festividades que tradicionalmente han venido disfrutándose como tales y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes, el Pleno, por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, tres votos del Grupo AISA-NC y dos votos de los Concejales del Grupo Mixto Municipal Dª Sonia Beltrán de Guevara (Unid@s Se Puede El Sauzal) y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP)) y una abstención de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto Municipal acuerda:

En el turno de intervenciones, D. Benigno Guillén expone que no le parece idóneo elegir en Martes de Carnaval siendo una fiesta local de otro Municipio y que aquí no existe y cree más conveniente elegir una fiesta de un Barrio del Municipio.

D. Juan Daniel Fajardo añade que, analizando la propuesta, y viendo que todos los Ayuntamientos van en el mismo sentido y siendo uso y costumbre, no les parece necesario plantear otra alternativa.

Dª Sonia Beltrán manifiesta que siendo su voto a favor, no obstante, plantea conveniente hacer una pequeña consulta pública.

PRIMERO. Determinar como fiestas locales del municipio de El Sauzal para el próximo año 2021, las siguientes:

- 16 de febrero, Martes de Carnaval.
- 29 de Junio, San Pedro Apóstol.

SEGUNDO. Dar traslado a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias para su conocimiento y efectos.

4.- BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL. EXPTE.: 532/2020.-

En relación al expediente instruido para la aprobación de las Bases Reguladoras para otorgamiento de ayudas relativas al Programa de Turismo Social y teniendo en cuenta que

1º. Se sustancia trámite de consulta previa encontrándose expuesto desde el 18 de febrero al 3 de marzo de 2020 en el portal web, no existiendo la presentación de alegaciones en relación al mismo, tal y como consta en el informe de Registro.

2º. Con fecha 3 de marzo de 2020 se incorporan al expediente las citadas Bases redactadas por técnica municipal.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. Legislación aplicable. La legislación aplicable viene conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 190, viernes 25 de noviembre de 2005; Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

SEGUNDO. Sobre las bases reguladoras de la subvención. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 78

las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, la exigencia de establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Las normas que aprueban las bases de regulación, constituyen normas reglamentarias y se diferencian con la orden o resolución de convocatoria tanto en lo que hace a su procedimiento de elaboración como a su propio contenido.

La norma que aprueba las bases reguladoras complementa y desarrolla la Ley y el Reglamento de subvenciones su duración tendrá el carácter que ella misma establezca o en su caso indefinido y se extiende a todas las subvenciones de la misma clase que gestione el Departamento correspondiente, es decir no es un acto meramente aplicativo sino innovador del ordenamiento susceptible de una pluralidad indeterminada de aplicaciones y cumplimientos, por el contrario la convocatoria es un acto administrativo ordenado producido dentro del ordenamiento y previsto por éste como mera aplicación del mismo.

Naturalmente estas diferencias quedan difuminadas cuando utilizando una técnica inadecuada se incluyen en un mismo Decreto las bases y la convocatoria; si bien hay que tener presente que la Ley General de Subvenciones sólo permite realizar esta acumulación en casos excepcionales en atención a su especificidad (artículo 23.2 a).

El marco jurídico básico de la actividad subvencional se distribuye con peculiaridades dentro de cada ámbito local, además junto a estas normas comunes existen otras de carácter específico que tienen diferentes grados de aplicación para cada ámbito competencial. Así, las Corporaciones locales pueden tener una doble faceta relacional en materia de subvenciones como beneficiarias y como concedentes. En el primer aspecto les resulta de aplicación la normativa estatal o autonómica que regule las ayudas y estarán sometidas a los deberes y obligaciones que exija dicha legislación. Por lo que hace a las subvenciones que otorgan estas entidades, se encuentran sujetas a la Ley General de Subvenciones si bien cuando la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias en materia de régimen local la LGS sólo será de aplicación en lo que respecta al carácter básico de sus disposiciones. Por otra parte, la disposición adicional decimocuarta de la LGS dispone que los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones, organización y funcionamiento de las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes.

La fundamentación jurídica para la actividad subvencional de estas entidades se encuentra en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, cuyo artículo 25 establece que, el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, además hay otros preceptos que sirven de cobertura para esta actividad municipal. Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 78

general de subvenciones o bien mediante un ordenanza especial, como es el presente caso, que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local.

TERCERO. Plan estratégico de subvenciones. La ley establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

El Artículo 8 de la LGS establece: ***ñ****Principios generales. 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. 2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores. 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.****ò***

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplimiento.

De acuerdo con el Artículo 12.3 RGS *"Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio".*

Su regulación, se encuentra contenida en la Ley General de Subvenciones (art. 8.1) y en su Reglamento ejecutivo (RGS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (arts. 10 a 15), respecto de la normativa estatal aplicable, y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre de 2005 -BOP de 25 de noviembre de 2005- (art. 3).

Cabe destacar, respecto a la importancia de los PES, que la reciente jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, concretamente la Sentencia de 16 de abril de 2013, así como las Sentencias de fechas 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, razonaron, en suma, que los planes estratégicos de subvenciones a que se refiere el artículo 8.1 de la LGS *"tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8. Plan al que no equivale, como es obvio, la mera inclusión en el Presupuesto Municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de que se trata*.ò De conformidad con lo anterior el PES estratégico deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 78

otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el Plan estratégico de subvenciones municipales.

Además, la naturaleza del PES como instrumento de gestión de carácter programático y sin rango normativo, supone que carece de incidencia directa en la esfera de potenciales beneficiarios de subvenciones, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para éstos. Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente. Sus efectos internos, no obstante, sí suponen vinculación para la Corporación municipal en dos sentidos. En primer lugar, prohibiendo la concesión de subvenciones para líneas de acción no previstas en el plan. Y, en segundo lugar, estableciendo una específica obligación de motivación de las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de los informes de seguimiento, en los términos del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La base 48 de las Bases de ejecución del presupuesto del año 2020 del Ayuntamiento de El Sauzal determina:

ñBASE 48ª.- <u>PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES</u>

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de El Sauzal durante el periodo 2019-2020 se ajustará a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y a las presentes bases de ejecución del presupuesto.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de la correspondiente convocatoria conforme a las bases reguladoras de cada subvención.

La aprobación del presente Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Las líneas de subvenciones recogidas dentro del Plan Estratégico se enmarcan dentro de las competencias que tanto la Ley 7/1985 de 2 de abril, como la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias establecen como propias para los Ayuntamientos, dado que además se ajusta a las condiciones que se recogen en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local al tratarse de otorgamiento de subvenciones realizadas conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Además conforme establece la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias, los municipios canarios podrán ejercer otras competencias siempre cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias administraciones.

*Y además el artículo 11de la Ley 7/2015 establece **ñ**Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: **a)** Actividades clasificadas y espectáculos públicos .**b)** Consumo .**c)** Cultura. **d)** Deportes **e)** Educación. **f)** Empleo. **g)** Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica .**h)** Igualdad de*

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 78

género. ***i)*** *Juventud.* ***j)*** *Medio ambiente.* ***k)*** *Patrimonio histórico.* ***l)*** *Protección civil y seguridad ciudadana.* ***m)*** *Sanidad.* ***n)*** *Servicios sociales.* ***ñ)*** *Transportes.* ***o)*** *Turismo.* ***p)*** *Urbanismo.* ***q)*** *Vivienda.*

El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones en las siguientes líneas de actuación con los siguientes objetivos generales:

LÍNEAS:	***OBJETIVOS:***
Cultura:	*Fomentar y favorecer la realización de actividades culturales de todo tipo: artes plásticas, música, danza, teatro, audiovisuales, etc. Incentivar el desarrollo cultural municipal tanto en su proyección dentro del municipio como al exterior Promover la formación cultural.* *Apoyar el asociacionismo cultural.*
Deporte:	*Fomentar y favorecer la realización de actividades deportivas de todo tipo.* *Promover la formación deportiva.* *Apoyar el asociacionismo deportivo.*
Participación Vecinal:	*Favorecer las actividades sociales, de ocio y tiempo libre, fomentando la convivencia y participación ciudadana. Promover la integración social.* *Apoyar el asociacionismo.*
Turismo:	*Difundir y promocionar la imagen de la Villa de El Sauzal.* *Fomentar aquellas actividades y eventos que contribuyan a atraer al turismo.*
Educación:	*Contribuir a garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.* *Promover la realización de actividades complementarias a la formación académica.* *Apoyar a las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS).* *Fomentar la convivencia de alumnos, profesores y padres.* *Mejorar la prestación del servicio educativo.*
Salud:	*Favorecer actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud.* *Fomentar hábitos de vida y alimentación saludables.* *Apoyar el asociacionismo en materia de salud.*
Acción social:	*Contribuir a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.* *Potenciar la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de personas con discapacidad y del colectivo de tercera edad, mejorando su calidad de vida y favoreciendo la integración en el medio social.*
Protección de animales y medio ambiente:	*La defensa, protección, cuidado y guarda de las distintas especies animales y del medio ambiente en general.*
Seguridad Pública y Protección Civil	*Contribuir a prevenir situaciones de riesgo o catástrofe y protegiendo a las personas y bienes en dichas situaciones.*

El coste previsible del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2019-2020 es de 349.060,00 ***ú*** *anuales, que son financiados en parte con una subvención de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe previsible de 21.500,00* ***ú****, destinada a la financiación de ayudas económicas de emergencia y a ayudas individuales a discapacitados y tercera edad, financiándose el resto con fondos propios.****ò***

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 78

Por otro lado, el Plan Estratégico carece de los efectos e impactos que se pretenden con la aplicación de los objetivos, así como el plazo necesario para su consecución, y mención específica al cumplimiento de estabilidad presupuestaria, régimen de seguimiento y evaluación continua. El Plan Estratégico carece de gran parte de los aspectos que tanto la Ley General de Subvenciones como el Reglamento especifican que debería contener un Plan Estratégico de Subvenciones.

Además, el art. 11.4 del Reglamento de la LGS, establece que "*Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente".* Por ello entiende quien suscribe que la duración del plazo de dos años debería haberse motivado.

En conclusión, procede que se elabore un plan estratégico de subvenciones acorde a la normativa.

CUARTO. Contenido de las bases. En primer lugar, cabe hacer alusión a el artículo 9.2 de la LGS, el cual obliga a que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha ley; de forma idéntica se pronuncia el artículo 4 de la Ordenanza municipal en el párrafo primero, que copiado literalmente ñ*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.**ò***

El artículo 20.2 párrafo 2 LGS indica: ·*El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuesta**ò*** Por lo tanto, será necesario una vez se apruebe la convocatoria incluir en la BDNS las presentes bases propuestas para aprobar en Pleno. En la convocatoria se tendrá que indicar la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada (art. 23.2 a LGS).

Respecto al contenido de las bases reguladoras, la LGS en el artículo 17, y en los mismos términos se pronuncia el artículo 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones, establece una serie de extremos que deben contener al menos todas las bases reguladoras de subvenciones:

- Definición del objeto de la subvención. Pues toda subvención entendida desde una perspectiva teleológica debe tener una finalidad mediata consistente en la satisfacción general de un fin de interés público; por ello puede decirse que el objeto de la subvención es la expresión normativa de la condición principal que se impone al beneficiario de modo que las restantes condiciones son complementarias y auxiliares de aquélla, y dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la finalidad subvencional.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. La forma y plazo de presentación de solicitudes deben ser definidas en la Orden de aprobación de las bases reguladoras, sin embargo, corresponde a cada convocatoria concretar, en cada caso, los requisitos de solicitud de la concesión y la forma de acreditarlos, de acuerdo con lo establecido en la propia LGS art. 23.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 78

- Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 12 apartado 2 de la LGS.
- Procedimiento de concesión de la subvención. Las bases reguladoras deben contener la expresión de las fases a que debe someterse necesariamente el procedimiento administrativo de concesión a cuyo fin deberá completarse con las indicaciones concretas que se incluyan en cada convocatoria.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. El importe de la subvención podrá encontrarse expresado en una cantidad determinada o por el contrario ser el resultado de determinadas operaciones de cálculo en función de los parámetros que sean de aplicación o de cualquier otro proceso de cálculo, pero en cualquier caso las bases reguladoras deben incluir la información exacta del contenido del procedimiento de liquidación de la subvención.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo en que deba notificarse la resolución.
- Determinación de los libros, registros y documentos para garantizar la justificación de la subvención. El incumplimiento de la obligación de custodia de los libros y registros es causa de reintegro y además supuesto de infracción con las consecuencias sancionadoras que establece la LGS.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. La fase de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos exige el sometimiento de los obligados, beneficiarios y entidades colaboradoras a unos requisitos formales y temporales que resultan indicadores de contraste y referencia para la verificación del exacto cumplimiento de los objetivos de la subvención.
- Medidas de garantía que se considere oportuno constituir, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados a abonos a cuenta y régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios. La posibilidad de anticipar y fraccionar el pago de la subvención debe estar expresamente reconocida en las bases reguladoras, con el fin de que pueda establecerse un régimen de garantías adecuado que permita asegurar el cumplimiento real del objetivo de la subvención.
- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales, comunitarias o internacionales.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Las bases aportadas para emisión de informe jurídico cumplen con el contenido mínimo que determina el artículo 17 de la LGS.

QUINTO. Competencia y procedimiento de aprobación. El apartado 2 del artículo 17 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, dispone: ***ñ****Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones****ò***. La remisión del precepto transcrito a la ordenanza determina que el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones sea el pleno, en aplicación de los artículos 49 y 22.2.d) de la

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 78

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 17.2 LGS exige que se tramiten y aprueben mediante una ordenanza general o especial, por lo tanto, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 49 de la LRBRL:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, como es el presente caso, de la siguiente forma:

ñ*Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.*

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.****ò***

El artículo 9.3 de la LGS obliga a la publicación de las bases en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 4 de la Ordenanza municipal de subvenciones establece la necesariedad de publicación de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El artículo 5 de la Ordenanza, en lo relativo al órgano competente para su aprobación, determina que la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al órgano competente, en atención a lo regulado en las bases de ejecución del presupuesto.

Las Bases cumplen con lo preceptuado en la normativa de aplicación.

Por D. Juan Daniel Fajardo Expósito, portavoz del Grupo AISA-NC se presenta Enmienda con registro de entrada nº 2020 E-RE-148 el 12 de marzo cuya parte expositiva es la siguiente:

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 78

ñ**Primero:** Considerando necesario que las personas usuarias puedan ir acompañadas de los/las hijos/as con discapacidad, en grado igual o superior al 45 por ciento, siempre que viajen con sus padres, y que en todo caso siempre deben valerse por sí mismas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
De este modo evitaríamos que personas que tengas hijos con dichos condicionantes, se vean en la necesidad de desistir a viajar en este programa de Turismo Social.

Por todo ello estimamos necesario modificar la base 5.1. añadiendo un tercer párrafo quedando dicho apartado 5.1 como sigue:

ñ*5.1 Ser mayor de 60 años o cumplir al menos dicha edad durante el año natural en el que se realice el viaje correspondiente a la campaña de Turismo Social.*

Los participantes podrán viajar acompañados de su cónyuge o pareja de hecho (inscritos en el correspondiente registro) aunque no tengan la edad referida en el apartado anterior.

Asimismo, podrán ir acompañados de los/las hijos/as con discapacidad, en grado igual o superior al 45 por ciento, siempre que viajen con sus padres y se alojen en la misma habitación o, en su caso, abonen el suplemento establecido para habitaciones dobles de uso individual que estará sujeto a la disponibilidad de plazas.

*En todo caso tanto las personas usuarias del programa y sus acompañantes deben valerse por sí mismas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.****ò***

Segundo: Consideramos necesario añadir una nueva regla para el supuesto de empate, de tal modo que no solo se tenga en cuenta la edad sino también si el solicitante tiene una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
Por todo ello estimamos necesario modificar la base 11 quedando como se indica:

Desempate

Para el caso de que el Ayuntamiento no disponga de suficientes plazas para atender todas las peticiones de ayuda, se actuará de la siguiente forma:

1º.- Tendrá prioridad el solicitante de mayor edad

2º.- Tendrá prioridad el solicitante que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siendo suficiente para ello ser beneficiario de una prestación de Incapacidad Permanente de la Seguridad Social o tener una incapacidad judicial reconocida.

*3º.- En caso de persistir el empate se efectuará un sorteo entre los participantes que cumplan los requisitos señalados.****ò***

Por el Alcalde se explica que no se acepta la enmienda a la Base 5.1 en vista al informe emitido por la Secretaria General, ya que no podemos contravenir el Convenio de Colaboración Suscrito con el Cabildo Insular de Tenerife.

Dª Sonia Beltrán le pide a la Concejala de Asuntos Sociales que, si es posible, y en base a algunas interpretaciones que aparecen en el Convenio Marco, se podría de forma extraordinaria emitir un informe social para estas determinadas situaciones.

D. Juan Daniel Fajardo añade que la intención de su Grupo es que, si alguno de los posibles beneficiarios tuviera algún hijo con esa diversidad funcional y siempre que puedan hacer su vida diaria, no se vean obligados a renunciar a ello. Le parece clara la postura del informe jurídico y plantean una Moción para que desde el Ayuntamiento se eleve al Cabildo

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 78

Insular esta toma en consideración y que en los sucesivos convenios que se suscriban ya venga recogido este parecer.

El Alcalde dice que la intención es formular al Cabildo el estudio de esta propuesta y de cara a que en las próximas convocatorias se tengan en cuenta estos casos.

D. Juan Daniel Fajardo pide que cuando se proceda a la publicación se haga un cuadro con el tramo de rentas y las puntuaciones que se van a obtener en este tipo de programas.

Dª Carmen Nieves Álvarez dice que su voto es favorable, y que tal y como se planteó en la Comisión que habiendo un acuerdo marco se viera la posibilidad de que habiendo un informe social para estos casos particulares se contemplara en las Bases.

D. Benigno manifiesta que se abstiene, que no le dio tiempo de presentar una tabla de baremos en caso de empate, añadiendo que no ve claro los componentes de la Comisión de valoración, que habría que hacer cambios para evitar suspicacias.

El Pleno procede a votar las Enmiendas quedando de la forma siguiente:

Con respecto a la Enmienda a la Base 5.1 se inadmite

Con respecto a la Enmienda Base 11, se admite por el Pleno por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, tres votos del Grupo AISA-NC y dos votos de los Concejales del Grupo Mixto Municipal Dª Sonia Beltrán de Guevara (Unid@s Se Puede El Sauzal) y D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y una abstención de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto Municipal.

Tras la deliberación y visto el dictamen favorable de la Comisión de Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana, el Pleno por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, tres votos del Grupo AISA-NC y dos votos de los Concejales del Grupo Mixto Municipal Dª Sonia Beltrán de Guevara (Unid@s Se Puede El Sauzal) y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP)) y una abstención de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto Municipal acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las bases que se transcriben en el Anexo

SEGUNDO. Una vez aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Notificar al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

CUARTO. Notificar al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL

1. Objeto

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la concesión de ayudas individuales para el **Programa de Turismo Social** que contempla la realización de actividades turísticas para un número determinado de participantes, en favor de las personas mayores con menores recursos, con el fin de colaborar en la mejora de la calidad de vida de los participantes a través de la realización de viajes y actividades que permitan conectar con otros ambientes, ampliar relaciones y conocimientos culturales, favorecer capacidades y motivaciones y fomentar el encuentro y la convivencia.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 78

2. Plazas

En cada campaña se determinarán el número de plazas asignadas al Ayuntamiento de El Sauzal así como las aportaciones a realizar por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, el Ayuntamiento de El Sauzal y los beneficiarios seleccionados por el Ayuntamiento conforme a los criterios establecidos en el Convenio suscrito.

3. Destino y fechas.

Para cada campaña anual del Programa de Turismo Social se seleccionará por el IASS, de forma consensuada con este municipio, un destino entre los lugares de destacado interés turístico**.**

La convocatoria contendrá tanto los destinos como las fechas en que se realizará el viaje en cada Campaña

4. Financiación:

Para cada campaña se aportará, sobre el total presupuestado anualmente para ese ejercicio, la financiación correspondiente, en función de los porcentajes que a continuación se relacionan, para cada una de las partes intervinientes:

- Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS): 34%
- Ayuntamiento participante: 33%
- Beneficiarios seleccionados por cada Ayuntamiento conforme a los criterios establecidos en el Convenio: 33%

La cuantía destinada para cada campaña será la resultante del importe del precio de la la Agencia de viajes que haya obtenido la adjudicación del contrato por el Cabildo.

5. Requisitos del solicitante para acceder al Programa de ñTurismo Socialò.

5.1. Ser mayor de 60 años o cumplir al menos dicha edad durante el año natural en el que se realice el viaje correspondiente a la campaña de Turismo Social.

Los participantes podrán viajar acompañados por su cónyuge o pareja de hecho (inscritos en el correspondiente registro) aunque no tengan la edad referida en el apartado anterior.

5.2. **No superar los ingresos *per cápita*** conforme a las cuantías que a continuación de destallan y cuyo cálculo se ha establecido conforme al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):

- Para unidades familiares compuestas por un (1) solo miembro, el límite económico anual será el establecido conforme al IPREM del año de la convocatoria multiplicado por dos.
- Para unidades familiares compuestas por hasta tres (3) miembros, el límite económico anual será el establecido conforme al IPREM del año de la convocatoria por dos y con cinco.
- Para unidades familiares compuestas por más de tres (3) miembros, el límite económico anual será el establecido conforme al IPREM del año de la convocatoria multiplicado por tres.

(*) *En este sentido, aclarar que se entiende por unidad familiar la formada únicamente por los cónyuges no separados legalmente, y los hijos menores de edad (con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos) y/o los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En estos casos en los que la persona mayor esté separada legalmente o no tuviera vínculo matrimonial*

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 78

(solteros, parejas de hecho é .), la formada con los hijos que convivan y reúnan los requisitos del apartado anterior.

5.3. Estar empadronados en el municipio de El Sauzal debiendo tener **tres (3) años** como mínimo de residencia antes de la fecha de inicio del viaje.

5.4. No padecer alteraciones del comportamiento, deterioro cognitivo moderado o grave, enfermedad trasmisible con riesgo de contagio, limitaciones de la movilidad o cualquier otro problema de salud que **imposibilite la realización del viaje y de las actividades de ocio.**

5.5. Asimismo, deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo artículo 13.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de las mismas.

6. Procedimiento.

6.1. Solicitudes: Las solicitudes conforme al modelo recogido en el **Anexo I** irán dirigidas al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Sauzal, acompañadas de los documentos siguientes:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
2.- Solicitud **(Anexo I)**
3.- Ficha de datos personales conforme al modelo oficial del IASS, con fotografía reciente. **(Anexo II)**
4.- Fotocopia de la última declaración de la renta y en su defecto, certificado de estar exenta de realizarla. En este último caso se presentará declaración jurada y comprobante de ingresos sea cual sea su naturaleza.
5.- Certificado de pensiones oficial emitido por el órgano competente (no se admiten impresos de entidades bancarias).
6.- Certificado de empadronamiento, indicando la fecha de llegada al municipio.
7.- Certificado médico expedido por el médico de cabecera en el que se haga constar que el paciente (en el momento de la emisión) es apto para viajar y que no tiene problemas de movilidad para la realización de las excursiones y visita, enfermedad que padece si la hubiera, así como la medicación y posología.
8.-Se deberá grapar al certificado la fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social.
9.- Cuando sea necesario, el trabajador social emitirá informe social sobre la situación extraordinaria que deberá ser fundamentado por la documentación necesaria y que se hará constar en el expediente, remitiéndose al IASS siempre que su contenido fuera vinculante para la adecuada realización del viaje.
10.- Documento acreditativo del cónyuge o pareja de hecho. (Libro de Familia)
11.-Declaración responsable en los términos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, **(Anexo III).**
12.- Autorización de los miembros de la unidad familiar **(Anexo IV)**

6.2. Plazos de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria anual que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal, en la Oficina de Ravelo, por correo postal o a través del Registro Electrónico con DNI electrónico o certificado digital (así como a través de cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 78

6.3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.

6.4. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

6.5. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será la Concejalía delegada de Bienestar Social, previo informe efectuado por la Unidad de Trabajo Social, publicándose en la web corporativa municipal y en el tablón de edictos la lista de las personas que han resultado seleccionadas para la campaña y también la de posibles sustitutos, no seleccionados, así como las posibles modificaciones que pudieran producirse.

6.6. Los seleccionados deberán efectuar el ingreso de la parte de abono del viaje que les corresponde en la cuenta que a tal efecto señale la Agencia de Viajes y de la que serán informados con la suficiente antelación por esta Corporación.

7. Instrucción del procedimiento.

Una vez admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y en su caso subsanadas las mismas, la unidad administrativa correspondiente, realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Reguladora Quinta.

A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

El procedimiento de concesión será evaluado por una Comisión de Valoración integrada por los miembros que se determinen en la Convocatoria, ajustándose a la siguiente composición:

-Presidente: El Alcalde.

-Vocales: Dos empleados públicos adscritos al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.

La Comisión podrá contar con la colaboración del Interventor o cualquier otro técnico municipal en caso de asesoramiento e información, si se estima oportuno.

8. Terminación del procedimiento.

La ayuda será otorgada mediante Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista la propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios, publicándose en la web corporativa municipal y en el tablón de anuncios la lista de personas que han resultado seleccionadas para cada campaña y también los seleccionados que no hayan obtenido plaza, para que en su caso, pudiese cubrirse la misma en caso de que se produjera alguna vacante de las mismas.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 78

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de adjudicación de la subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

9. Abono del viaje por los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán efectuar el ingreso de la parte del abono del viaje que le corresponda en la cuenta designada al efecto por la Agencia de viajes que resulte adjudicataria en el procedimiento de contratación a los efectos de que puedan ingresar la cuantía que les corresponde, y de la que serán informados con la suficiente antelación por el Ayuntamiento de El Sauzal.

10. Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo prioridad aquellos participantes cuyo nivel de renta sea más bajo y se ordenarán de manera decreciente en función de la mayor puntuación obtenida.
A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad económica de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimiento de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras. La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad de convivencia. La cifra que resulte servirá de referencia para aplicar el baremo económico.

Aquellas solicitudes que sobrepasen los ingresos per cápita establecidas en la base 5.2 quedarán excluidas.

Tendrán prioridad aquellos participantes que no hayan viajado en campañas anteriores.

11. Desempate

Para el caso de que el Ayuntamiento no disponga de suficientes plazas para atender todas las peticiones de ayuda, se actuará de la siguiente forma:

1º.- Tendrá prioridad el solicitante de mayor edad

2º.- Tendrá prioridad el solicitante que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siendo suficiente para ello ser beneficiario de una prestación de Incapacidad Permanente de la Seguridad Social o tener una incapacidad judicial reconocida.

3º.- En caso de persistir el empate se efectuará un sorteo entre los participantes que cumplan los requisitos señalados.

12. Obligaciones de los beneficiarios

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 78

12.1. Realizar el viaje y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
12.2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

12.3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12.4. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

13. Incompatibilidad

Las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de esta Administración u otra entidad pública o privada. A estos mismos efectos, los beneficiarios de las ayudas autorizan expresamente al Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal a recabar de los órganos competentes de otras administraciones públicas, información sobre la concesión a los mismos de ayudas por el mismo concepto.

14. Extinción del derecho

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

a) Renuncia del beneficiario.
b) Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.
c) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
d) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

15. Incidencias y reintegro

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, darán lugar a la obligación de reintegrar la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad. Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la ayuda, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión.
b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda.
c) El incumplimiento total de la obligación de justificar la ayuda recibida.
d) Incumplimiento del deber de comunicar la concesión de ayudas por otras administraciones.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 78

16. Incidencias y reintegro

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, darán lugar a la obligación de reintegrar la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad. Procederá la devolución íntegra de las bidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la ayuda, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

e) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión.

f) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda.

g) El incumplimiento total de la obligación de justificar la ayuda recibida.

h) Incumplimiento del deber de comunicar la concesión de ayudas por otras administraciones.

ANEXO I

SOLICITUD

Apellidos:		
Nombre:	DNI:	
Domicilio:		
Municipio		CP:
Móvil:	Fijo:	
Correo electrónico:		

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la Convocatoria de plazas para acogerse a la Campaña de Turismo Social _____, organizada por el IASS, en colaboración con el Ayuntamiento de El Sauzal, y reuniendo los requisitos establecidos en la Ordenanza de las Bases Reguladoras de la concesión de Ayudas del Programa de Turismo Social

SOLICITA:
Participar en la Campaña de Turismo Social, para el ejercicio _____, solicitando a tal efecto una plaza.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad:

☐ He viajado en el Programa de Turismo Social en el año_____.

☐ No he viajado en el Programa de Turismo Social en años anteriores.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:
- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En El Sauzal a de____de_____de_____

Fdo.: El/la solicitante,

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal.

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 78

ANEXO II

INSTITUTO INSULAR
DE ATENCIÓN SOCIAL
Y SOCIOSANITARIA

FICHA DE DATOS PERSONALES / TURISMO SOCIAL

Intervención Social y Relaciones Externas

FOTO

DATOS DEL TÉCNICO MUNICIPAL
MUNICIPIO:
NOMBRE Y APELLIDOS
TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL PARTICIPANTE
NOMBRE Y APELLIDOS
DNI FECHA DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL CASADO ☐ SOLTERO ☐ SEXO V ☐ M ☐
DIRECCIÓN: C/, AVDA, PLAZA:
Nº: PISO:
PUERTA: MUNICIPIO: CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO PERSONAL
TELÉFONO DE FAMILIAR (datos de contacto en caso de incidencia)

¿Padece alguna enfermedad, alergia, limitación o características que se considere conveniente tener en cuenta durante el viaje? SI ☐ NO ☐
¿Cuál?

Medicación y/o recomendación

Dado que el derecho a la propia imagen está reconocido en el artículo 18. de la Constitución Española 1978 y regulado por la Ley 1/1982, de 5 de mayo, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal, el IASS pide el consentimiento al participante en el Programa de Turismo Social para poder usar, tratar y alojar tanto las imágenes en las cuales aparezca individualmente o en grupo y que deriven de la participación en el presente proyecto, así como los datos personales que se puedan solicitar para poder participar en el mismo.

Señale lo que corresponda: SI autorizo ☐ No autorizo ☐

La utilización de estos datos personales será de uso estrictamente interno, mientras que las imágenes serán tanto de uso interno (publicaciones internas del IASS y de la asociación, blog, página Web, etc.), para la elaboración de documentos gráficos (presentaciones, pegatinas, boletines, memorias, etc.), como para la difusión de las actividades del IASS.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, así como cuantos otros sean obtenidos o solicitados por esta Administración, serán incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad su participación en el Programa de Turismo Social del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife (IASS). De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la sede del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife (IASS), sito en el número 10 de la calle Galcerán de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38003. Mediante el presente documento se cumple con el deber de información legal exigido por la normativa de protección de datos, y con su firma otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos con los fines arriba previstos.

El abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos anteceden. La ocultación o falsedad en los mismos podrá ser motivo de cancelación de la presente solicitud, o, en su caso, de pérdida de la condición de beneficiario en el Programa de Turismo Social de referencia.

Asimismo, la firma de este documento autoriza al IASS, para obtener directamente y/o por medios telemáticos de cualquier Administración Pública, aquella información necesaria a los efectos de realizar las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar que los datos declarados en la presente solicitud coinciden con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.

FIRMA
El/la Participante

FECHA

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE	
Apellidos:	
Nombre:	DNI:
Domicilio:	
Municipio	CP:
Móvil:	Fijo:
Correo electrónico:	

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA:

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de una subvención a conceder por el Ayuntamiento de El Sauzal, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, DECLARA:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolventes en cualquier procedimiento, hallarme declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 78

cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
i)No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de otras áreas del Ayuntamiento.

Asimismo, **DECLARA :**
Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
Que el número de miembros de la unidad familiar está formado por las siguientes personas_____-__.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:
- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En El Sauzal, a de____de_____de_____

Fdo.: El/la solicitante,

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal.

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Apellidos:		
Nombre:	DNI:	
Domicilio:		
Municipio		CP:
Móvil:	Fijo:	
Correo electrónico:		

Que su unidad familiar, está formada por los siguientes miembros:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE	FIRMA

La persona solicitante y la persona firmante de este documento, **mayores de 16 años** autorizan expresamente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Sauzal, para consultar y recabar datos de otras Administraciones y Entidades públicas, con la finalidad de que puedan tramitar las ayudas del Programa de Turismo Social objeto de la presente Convocatoria.

Alcance de la autorización: la presente autorización se refiere a información de carácter económica, fiscal, patrimonial y social relativa al solicitante, miembros de la unidad familiar y otras personas relacionadas, que obre en poder de otras administraciones públicas y entre las que se encuentran las siguientes:

- ☐ Agencia Estatal de Administración Tributaria (IRPF e información relativa a hallarse al corriente de las obligaciones tributarias).
- ☐ Agencia Tributaria Canaria.(Información relativa a hallarse al corriente de las obligaciones tributarias)
- ☐ Consorcio de tributos.
- ☐ Oficina de información del Catastro (Información sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos, valor catastral, etc.)
- ☐ Gobierno de Canarias: unidades gestoras de servicios sociales (Prestaciones sociales: PNC, Prestación canaria de inserción etc.).
- ☐ Otras: Administración o entidad pública:_____ Información a recabar:_____

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 78

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:
- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En El Sauzal, a de____de_____de_____
Fdo.: El/la solicitante,

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal.ò

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019. EXPTE.: 632/2020.-

Confeccionada la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2019, cuyo resumen es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP.	C.I.	M.	C.D.	G.A.	G.C.	O.R.	P.O.	P.R.
1	3.221.938,03	-16.369,98	3.205.568,05	2.814.006,61	164.366,46	2.811.349,92	2.749.966,94	2.749.966,94
2	4.161.629,14	366.450,31	4.528.079,45	3.958.492,78	325.696,02	3.843.452,90	3.841.548,49	3.787.706,39
3	5.474,62	0,00	5.474,62	5.000,45	474,17	4.164,14	4.164,14	4.164,14
4	820.107,29	39.598,02	859.705,31	800.240,55	32.199,21	800.240,55	696.139,98	694.517,04
5			0,00					
6		2.389.870,14	2.389.870,14	1.933.089,70	759.817,60	1.415.986,54	1.315.929,75	1.225.865,77
7	460.005,72	36.890,12	496.895,84	3.808,50	47.081,62	3.808,50	3.808,50	3.808,50
8	14.000,00		14.000,00	22.030,00	27.970,00	22.030,00	22.030,00	22.030,00
9	50.000,00		50.000,00					
TOTAL	**8.733.154,80**	**2.816.438,61**	**11.549.593,41**	**9.536.668,59**	**1.357.605,08**	**8.901.032,55**	**8.633.587,80**	**8.488.058,78**

C.I. = Créditos Iniciales
M. = Modificaciones
C.D. = Créditos Definitivos
G.A. = Gastos Autorizados
G.C. = Gastos Comprometidos
O.R. = Obligaciones Reconocidas
P.O. = Pagos Ordenados
P.R. = Pagos Realizados

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP.	P.I.	M.	P.D.	D.R.	D.A.	D.C.	D.R.N.	R.N.
1	2.340.335,20	0,00	2.340.335,20	2.145.484,79	15.516,33	0,00	2.129.968,46	2.015.628,04
2	45.967,10	0,00	45.967,10	40.429,06	5.636,28	0,00	34.792,78	18.954,41
3	1.948.424,80	90.971,51	2.039.396,31	2.311.413,89	15.566,50	0,00	2.295.847,39	1.437.030,99
4	4.334.152,35	361.870,92	4.696.023,27	4.282.257,64	159.495,88	0,00	4.122.761,76	4.122.761,76
5	14.275,35	0,00	14.275,35	12.755,69	0,00	0,00	12.755,69	12.755,69
7	0	1.400.026,79	1.400.026,79	1.649.091,79	33.158,43	0,00	1.615.933,36	1.615.933,36
8	50.000,00	963.569,39	1.013.569,39	22.030,30	0,00	0,00	22.030,30	13.641,99
TOTAL	8.733.154,80	2.816.438,61	11.549.593,41	10.463.463,16	229.373,42	0,00	10.234.089,74	9.236.706,24

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 78

P.I. = Previsiones Iniciales
M. = Modificaciones
P.D. = Previsiones Definitivas
D.R. = Derechos Reconocidos
D.A. = Derechos Anulados
D.C. = Derechos Cancelados
D.R.N. = Derechos Reconocidos Netos
R.N. = Recaudado Neto

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	2.979.989,81
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	1.043.651,29
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	
Resultado Presupuestario	1.332.131,46
Resultado Presupuestario Ajustado	731.351,35
REMANENTES DE CRÉDITO	2.017.662,50
REMANENTE DE TESORERÍA	
Remanente de Tesorería Afectado a Gastos con Financiación Afectada.	1.496.093,49
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	5.097.796,02

Vistos los informes previos de la Intervención, donde se exponen los datos y magnitudes significativos relativos a la misma.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación toma conocimiento del resultado de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, una vez ha sido aprobada mediante Decreto de Alcaldía nº 236/2019, de 27 de febrero de 2019.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las nueve horas treinta y un minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-RESIDENTE,
(fdo. electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández.

LA SECRETARIA.,
(fdo. electrónicamente)
María Sándhez Sánhez

Cód. Validación: 95ZWF6K9EWMP6EHTEFWEGA44N | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 78